

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PASAJE
ALCALDÍA

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASAJE**

**ORDENANZA
No. GADMP-CC-2023/2027-018-O**

**PARA EL OTORGAMIENTO,
RENOVACIÓN, AUTORIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN,
REGULACIÓN, CONTROL,
SANCIÓN Y EXTINCIÓN DE
DERECHOS MINEROS PARA
MATERIALES ÁRIDOS Y
PÉTREOS**

ORDENANZA Nro. GADMP-CC-2023/2027-018-O**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASAJE****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, reconoce al Ecuador como *"Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)"*.

Que, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país."*

Que, el numeral 9 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*

Que, el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."*

Que, el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...)"*; y su inciso tercero prescribe que *"El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."*

Que, el inciso primero del Art. 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el *"Estado aplicará medidas de precaución y*

restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales.”.

Que, el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”.*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador vincula a los organismos que ejerzan *“(…) potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”.*

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)”.*

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía*

política, administrativa y financiera (...)", en tanto que el Art. 240 reconoce a "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55, letra I), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Competencias que no han podido ser asumidas e implementadas, sino a partir de la Resolución Nro. 0004-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias el 6 de Noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 411, el 8 de enero de 2015.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."*

Que, el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será, el *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."*

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales:

1. "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que, el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:
*"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.
La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.
Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.
Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles."*

Que, el inciso primero del Art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (...)"*.

Que, el inciso primero del Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. (...)"*.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de la competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."*, en relación estrecha y en un sistema de concurrencias y coordinación interinstitucional, que refuerce y fortalezca el sistema regulatorio y de control minero en favor de los derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicada en el Registro Oficial Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, reformado el 23 de octubre de 2018, determina que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones,*

aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el literal a) que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”*.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a) y b), determinan como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la planificación del desarrollo cantonal, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, en su literal l) le compete regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.”*.

Que, el inciso primero del Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.”*.

Que, el tercer inciso del Art. 136 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que *“Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.”*.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de materiales áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público

se deban hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Art. 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *"Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales."*; en concordancia con el Art. 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza respectiva.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Nro. 37, de fecha 16 de julio de 2013 por el que se reforma el Art. 93 de la indicada ley, establece que todas las regalías provenientes de materiales áridos y pétreos serán destinadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos donde se generen.

Que, conforme al Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en su Art. 13, indica que las ordenanzas municipales observarán las disposiciones de la Ley de Minería, sus Reglamentos y las normas pertinentes de la legislación minera, en todo cuanto no afecte su competencia exclusiva, siendo que, en virtud de los convenios de transferencia de competencias, con la legislación laboral, ambiental y tributaria en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera industrial, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, establecimiento y delimitación de hitos demarcatorios, alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales, tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, protección del ecosistema, conservación de flora y fauna, cierre de operaciones mineras, daños ambientales, información, participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de áridos y pétreos, regulaciones especiales sobre la calidad de materiales áridos y pétreos, conforme las correspondientes normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y demás aspectos que se contemplen en esos convenios.

Que, el Art. 19 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos indica que *"En observancia a las disposiciones del al Art. 5 de la Ley de Minería, los gobiernos municipales, al formar parte de la estructura del sector minero, en las competencias que les correspondan, para la aplicación de dicha ley, (...)"* en lo que sea compatible, *"(...)"* deberán efectuar y mantener la coordinación necesaria con el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con la Agencia de Regulación y Control Minero, con el Instituto

Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico y con la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.”.

Que, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión que ejercen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro del cantón, deben realizarlas cumpliendo las disposiciones legales y las ordenanzas municipales, con estricto arreglo a las buenas prácticas ambientales, obligándose bajo prevención de ley, a la restauración inmediata del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, conforme avancen los trabajos de explotación de materiales áridos y pétreos dentro del Cantón Pasaje y los plazos que para este fin fije la Dirección encargada de Áridos y Pétreos.

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Art. 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente.

Que, el Art. 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo.

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, establece, entre otras, como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: Dictar la política pública ambiental local; Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; y, Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.

Que, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que *"El proceso de Gestión Ambiental se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.”.*

Que, el Art. 5 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que *"El Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales. (...).”.*

Que, el Art. 7 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que *"La gestión ambiental se enmarca en las políticas generales de desarrollo sustentable para la conservación del patrimonio natural y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que establezca el Presidente de la República al aprobar el Plan Ambiental Ecuatoriano. (...)"*.

Que, el Art. 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que *"La Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado."*

Que, el Art. 10 de la Ley de Gestión Ambiental determina que:
*"Las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.
Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental."*

Que, el literal b) del Art. 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia; ejecutar y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, de permisibilidad, fijación de niveles tecnológicos y las que establezca el Ministerio del ramo.

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental *"Coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el medio ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;"*.

Que, el Art. 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los concejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la Ley de Gestión Ambiental.

Que, el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, el Art. 21 de la Ley de Gestión Ambiental *"Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental;"*

evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. (...)”.

Que, el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado.

Que, el Art. 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales.

Que, el Art. 34 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que *“También servirán como instrumentos de aplicación de normas ambientales, las contribuciones y multas destinadas a la protección ambiental y uso sustentable de los recursos naturales, así como los seguros de riesgo y sistemas de depósito, los mismos que podrán ser utilizados para incentivar acciones favorables a la protección ambiental.”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 del 22 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 332 del 8 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley de Minería, establece que *“La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario (...)*”.

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial *“(...) podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras (...)*”.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería establece que *“Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.”*.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos debido a la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la

Constitución o la Ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el Art. 4 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece que *"El Ministerio del Ambiente ejerce las potestades de Autoridad Ambiental Nacional y como tal ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, del Sistema Único de Manejo Ambiental y sus instrumentos, en los términos establecidos en la Constitución, la legislación ambiental, las normas contenidas en este Libro y demás normativa secundaria de aplicación."*

Que, el numeral 1 del Art. 10, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), establece la competencia de las Autoridades Ambientales a nivel de Organizaciones de Gobierno.

Que, el Art. 12 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) es una herramienta de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y será el único sistema en línea para realizar el proceso de licenciamiento ambiental, el cual será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 21 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que el objetivo general de la regularización ambiental es autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales.

Que, el Art. 44 del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), prescribe que la Participación Social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 411 de 08 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 501, publicada en el Registro Oficial Nro. 722 de 06 de septiembre de 2016, el Ministerio del Ambiente, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje la

acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) exclusivamente sobre los materiales áridos y pétreos.

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el territorio del Cantón Pasaje, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje (PDOT) y Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Expide:

**ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN,
AUTORIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL,
SANCIÓN Y EXTINCIÓN DE DERECHOS MINEROS PARA MATERIALES
ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN PASAJE**

**TÍTULO I
DEFINICIONES ESENCIALES**

Art. 1.- Derecho Minero.- De conformidad con Ley de Minería indica que *"(...) Son aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización."*

Art. 2.- Autorización Municipal.- Es un acto administrativo municipal que le permite al titular minero el derecho exclusivo para la ejecución de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos e instalar y operar plantas de clasificación y trituración para el tratamiento de dichos materiales áridos y pétreos y su comercialización en el Cantón Pasaje.

Art. 3.- Catastro Minero Municipal.- Servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, por mantener consolidada y actualizada la base de datos alfa numérica y gráfica que permita a las entidades la supervisión y control de la información para su adecuado empleo en la planificación y distribución del territorio. Con fundamento en el catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros, para los fines previstos en la presente Ordenanza y normativa vigente.

Art. 4.- Registro Minero Municipal.- Servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente Ordenanza, así como de los demás actos y contratos contemplados en la normativa vigente que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

Art. 5.- Inspecciones técnicas para emisión de informes.- Servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales para la verificación técnica in situ de los requerimientos del titular minero en ejercicio de sus derechos y obligaciones mineras.

Art. 6.- Administración de derechos mineros.- Servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales con el objeto de verificar técnica, económica y legalmente la determinación de la procedencia o no del ejercicio de las acciones relativas a la administración del derecho minero.

Art. 7.- Materiales pétreos (del latín «petreus»)- Son aquellos que provienen de la roca, de una piedra o de un peñasco; habitualmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, principalmente en la naturaleza, aunque de igual modo existen otros que son procesados e industrializados por el ser humano.

Art. 8.- Árido.- Es aquel material que resulta de disgregación o desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño.

Art. 9.- Materiales de construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Geológico y Energético.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización y de acuerdo con la normativa respectiva.

Art. 10.- Erosión.- Es el proceso de destrucción de las rocas o suelos como producto de procesos geológicos exógenos así como por acción antrópica y su posterior transporte. La erosión se produce principalmente por acción del viento y el agua.

Art. 11.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 12.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 13.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser

explotados a cielo abierto u otras técnicas que sean de empleo directo en la industria de la construcción. De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Art. 14.- Explotación.- Conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del depósito, extracción y transporte de material de construcción.

Art. 15.- Tratamiento.- Es la explotación, extracción, tratamiento o procesamiento de dichos materiales, consistente este último en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y contrato respectivos.

Art. 16.- Cierre de Minas.- Término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre en el que se incluye la remediación ambiental de la zona afectada por la operación, se encuentra bajo la regulación y control de los gobiernos municipales.

Art. 17.- Escombrera.- Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables.

TÍTULO II DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

Art. 18.- Principios.- Las regulaciones de la Ordenanza para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, de manera especial a aquellos que se refieren a:

1. El principio de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, consagrado en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. El principio de jerarquía normativa en lo correspondiente con el principio de competencia exclusiva.
3. El principio de desarrollo de actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad

social y ambiental, determinado en el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. El principio de desarrollo organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay, establecido en el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador.
5. Los principios de subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
6. El principio de desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley, según lo previsto en el Art. 277 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.
7. La inalienabilidad e imprescriptibilidad de los recursos naturales no renovables.
8. Los principios ambientales.
9. Las normas expedidas por el organismo rector.

Art. 19.- Supletoriedad.- La presente Ordenanza se aplicará en observancia con los preceptos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo como normas supletorias en lo que fuere aplicable, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Ambiental, Ley de Minería, Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Especial para el Régimen de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos, Reglamento de Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero, Regulación para Transporte de Recursos Minerales, demás reglamentos e instructivos y demás normativa aplicable en materia minera.

CAPÍTULO II PRECEPTOS GENERALES

Art. 20.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje es un organismo público competente para otorgar, renovar, autorizar, administrar, regular, controlar, sancionar y extinguir derechos mineros en todas las fases de la actividad minera; sean estas de minería artesanal, pequeña minería, mediana minería y gran minería, priorizando bajo prevención de ley la remediación ambiental desde el inicio y durante el tiempo dedicado a esa actividad; cuya actividad serán ejecutadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, dedicadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje. En conformidad a la Constitución y la Normativa Legal Vigente de la República del Ecuador por intermedio de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 21.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje en sujeción a los Planes de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo del Cantón; en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en concordancia con el modelo de gestión establecido por el Consejo Nacional de Competencias para la transferencia de competencias para la autorización, regulación y control para la explotación de materiales áridos y pétreos; y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del Cantón Pasaje; y a los planes de uso y ocupación de suelo en el Cantón Pasaje.

Así como también el control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del Cantón Pasaje.

Se exceptúan de esta Ordenanza, los minerales metálicos, no metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y el proceso sancionatorio para la minería ilegal.

Corresponde al Gobierno Central, a través del ente rector competente, emitir la política pública nacional del sector minero que permita el ejercicio de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, también podrá otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, así como autorizar su explotación a empresas públicas, mixtas, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria. Además, autorizará en función del uso de suelo, la ejecución de actividades de libre aprovechamiento otorgadas por el Gobierno Central de conformidad con la Ley de Minería y la normativa vigente y podrá intervenir en el ámbito de sus competencias en aquellas canteras que no cuenten con autorizaciones de libre aprovechamiento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere lugar por el daño ocasionado.

Art. 22.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje.

Mediante este instrumento se establecen y regulan las etapas, requisitos y procedimientos de regularización y control ambiental por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 23.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en ejercicio de su autonomía

asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente Ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Art. 24.- Normas aplicables y sometimiento a jueces y tribunales del país.- Son aplicables en materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, así como de otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de la economía popular y solidaria; y, de estos entre sí: La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Minería y su Reglamento General, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera, Reglamento del Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública y demás reglamentos e instructivos aplicables, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente Ordenanza, así como las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y normativa en materia ambiental que fueren aplicables a cada caso.

Los beneficiarios de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y de la autorización municipal, están sometidas a las leyes, tribunales y jueces del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Art. 422 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 25.- Funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.- Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje otorgar, renovar, autorizar, administrar, regular, controlar, sancionar y extinguir derechos mineros para la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en la jurisdicción del Cantón Pasaje a favor de personas naturales o jurídicas.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, Jefatura de Gestión Ambiental, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Obras Públicas, Empresa Pública de Tránsito Pasaje y del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente Ordenanza por parte de los concesionarios mineros y beneficiarios de autorizaciones municipales para la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos.

Autorizar los sistemas de explotación a utilizarse de conformidad con esta Ordenanza: ubicación y diseño técnico de los azudes o represas para detener los materiales de arrastre de las crecientes o la explotación a cielo abierto, de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

En el marco de la competencia para otorgar, renovar, autorizar, administrar, regular, controlar, sancionar y extinguir derechos mineros para la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Velar por la correcta aplicación de Constitución de la República del Ecuador, la Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera.
2. Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la ley.
3. Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación, administración y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio; y de la suscripción de contratos de operación minera.
4. Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo.
5. Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Minería y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones.
6. Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector.
7. Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Minería y sus Reglamentos, y esta Ordenanza.
8. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia.
9. Asegurar el cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras en el Cantón Pasaje.
10. Otorgar, renovar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.

11. Regular, autorizar, controlar y sancionar la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras en el Cantón Pasaje.
12. Emitir la reglamentación para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras.
13. Proporcionar información mensual sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ante nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.
14. Celebrar convenios de colaboración para el control con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, en lo relativo a la verificación del cumplimiento de la obligación de emisión de facturas por la venta de todo tipo de material de áridos y pétreos, para efectos de control de la Jefatura de Áridos y Pétreos en la verificación de lo vendido con lo declarado por ventas en el informe de producción. Los convenios establecerán los parámetros y condiciones de control.
15. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
16. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentran en la jurisdicción cantonal, conforme a la ley.
17. Por medio del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio se realizará la respectiva sanción a los sujetos de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.
18. Por medio del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio se realizará la respectiva sanción a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.
19. Cobrar patente de conservación minera, regalías, y demás tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y la presente Ordenanza.
20. Controlar las denuncias de internación por medio del Área del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en la cual realizará la respectiva sanción a los invasores.
21. Emitir órdenes de abandono y desalojo, a través del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para requisar el material de lugares no autorizados.
22. Formular oposiciones y constituir servidumbres.
23. Conocer sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas; y hacer conocer a la Procuraduría Síndica u departamento competente para su resolución.
24. Las demás que estén establecidas en la ley, reglamento y la normativa nacional vigente.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje no tendrá competencia para:

1. Otorgar y extinguir derechos mineros para Libre Aprovechamiento.
2. Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República.
3. Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de la circunscripción territorial del Cantón Pasaje, la de otros cantones. En estos casos, el peticionario deberá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del Cantón Pasaje.

Art. 27.- Atribuciones de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.- La Dirección encargada de Áridos y Pétreos es el órgano administrativo que estará a cargo de los procesos o trámites presentados ante ella para otorgar, administrar, regular, autorizar, controlar y extinguir derechos mineros de materiales áridos y pétreos, así como autorizar su explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos; en función del uso de suelo, de la explotación minera de libres aprovechamientos, metálicos y no metálicos otorgados por el Gobierno Central; y, el control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuente con una concesión minera dentro del Cantón Pasaje, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería, los Reglamentos pertinentes, la presente Ordenanza; y en relación a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Sin perjuicio de sus funciones y atribuciones ya establecidas, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes facultades:

1. Llevar a su cargo los trámites o procesos relacionados con la explotación minera de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje.
2. Aprobar el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Aprobar el otorgamiento, administración y extinción de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.
4. Aprobar el otorgamiento, administración y extinción de la autorización municipal respectiva para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza; autorizaciones que deben contar con el permiso ambiental correspondiente.

5. Controlar la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento y clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuente con una concesión minera dentro del Cantón Pasaje.
6. Establecer los lineamientos para la emisión de los informes técnicos previo al otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos.
7. Establecer los lineamientos para la emisión de los informes técnicos previo al otorgamiento de la autorización municipal respectivamente para la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.
8. Crear la base de datos alfanumérica y geográficos denominada Catastro Minero Municipal, en donde constarán los polígonos georreferenciados, correspondientes a los derechos mineros otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, que cuenten con las autorizaciones municipales para la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos.
9. Crear el Registro Minero Municipal, en donde se inscribirán las resoluciones de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos relativas a otorgamientos, administración y extinción de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos; autorizaciones municipales para explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos; e informar al ente rector del gobierno central mensualmente de dichos registros.
10. Solicitar el inicio de los procesos administrativos sancionadores al Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, adjuntado informes que permitan iniciar los procesos administrativos sancionadores a través del área encargada de los mismos, con el fin de que, de ser el caso, se impongan las sanciones establecidas a los titulares mineros, por incumplimiento de la presente Ordenanza.
11. Resolver las solicitudes sobre trámites relacionados con la administración propia de los derechos mineros, tales como: formulación de oposiciones, constitución de servidumbres mineras, renunciaciones totales y parciales, entre otros, con sujeción a la normativa vigente y de conformidad con el informe técnico emitido por la Jefatura de Áridos y Pétreos, informe económico emitido por la Dirección Financiera e informe legal de la Procuraduría Síndica o quien haga sus veces. Las denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida a los titulares de derecho minero el ejercicio de sus actividades mineras serán de competencia del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
12. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, al ente rector y autoridad de control y regulación nacional, en las acciones que estos realicen inherentes al control y regulación en materia minera.
13. Coordinar las acciones en el caso de que exista presunción de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, daño o afectación ambiental por actividades mineras en el ámbito de su competencia, para que se tomen las acciones administrativas o legales que correspondan.

14. Establecer los lineamientos técnicos para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en el Cantón Pasaje.
15. Aprobar el Plan de Cierre de Mina previo informe técnico favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental e informe técnico favorable de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
16. Aprobar, observar o rechazar los informes de producción de los titulares mineros y titulares de autorizaciones municipales, previo el informe técnico de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
17. Impedir el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad con la normativa vigente; iniciar el procedimiento de caducidad del derecho minero y poner en conocimiento de la autoridad competente en el caso de que tenga conocimiento de la existencia de niños, niñas y adolescentes involucrados en actividades mineras.
18. Sugerir al Alcalde que se establezcan nuevas tasas y contribuciones especiales, que, por la explotación de los materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje, puedan generarse a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje; de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes vigentes.
19. Informar a los organismos del Gobierno Central competentes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, a fin de que los mismos ejerzan las atribuciones y facultades que la ley les prevé.
20. Emitir la factibilidad de uso de suelo minero como requisito que se debe presentar en las solicitudes para el otorgamiento de derechos mineros para materiales áridos y pétreos y de Autorizaciones Municipales.
21. Emitir la factibilidad de uso de suelo minero de manera anual previo a la obtención de la patente municipal, debido que es un permiso que otorga el Municipio a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón, que realizan permanentemente actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.
22. Revisar y actualizar las áreas de desarrollo de actividades de explotación minera y áreas de expansión.
23. Coordinar y apoyar a la Jefatura de Áridos y Pétreos, en el ámbito de su competencia, para el ejercicio de las atribuciones contempladas en la presente Ordenanza.
24. Coordinar y apoyar a la Jefatura de Gestión de Riesgos y Jefatura de Gestión Ambiental para establecer condiciones de seguridad, limitaciones o prohibiciones en áreas de riesgo para las actividades mineras.
25. Otorgar, administrar y extinguir mediante resolución motivada los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en forma previa a la explotación de estos.
26. Otorgar, renovar y extinguir mediante resolución motivada la autorización municipal respectivamente para la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y

- pétreos, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes o a sus operadores mineros.
27. Emitir la regulación que corresponda por el pago de patente de conservación minera, regalías y tasas para la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del Cantón Pasaje, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos, en coordinación con la Dirección Financiera o tributaria según corresponda.
 28. Aprobar normativa técnica, políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación, gestión y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje, en el ámbito de sus competencias y de manera articulada con las distintas Direcciones.
 29. Otorgar, renovar, autorizar, administrar, regular, controlar, sancionar y extinguir títulos de concesión minera para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en el territorio del Cantón Pasaje; así como toda autorización municipal que fuese otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
 30. Aprobar la cesión y transferencia de derechos mineros; así como otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras en el Cantón Pasaje.
 31. Declarar la nulidad y caducidad de derechos mineros.
 32. Solicitar a través de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje información catastral actualizada a la Agencia de Regularización y Control Minero o quien haga sus veces para el otorgamiento de derechos mineros.
 33. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales actividades relacionados con la explotación de áridos y pétreos ubicados en sus territorios, para obtener la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
 34. Verificar que a través de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje se realicen los pagos de patente de conservación minera, regalías mineras y tasas, por parte de los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje de conformidad a lo determinado en la Ley de Minería y presente Ordenanza.
 35. Garantizar que la fase de cierre de mina se la realice cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
 36. Las demás que estén establecidas en la ley, normativa nacional vigente y en las ordenanzas municipales pertinentes.

La Dirección encargada de Áridos y Pétreos contará con la Jefatura de Áridos y Pétreos que deberá vigilar, inspeccionar, controlar y remitir al Área encargada

del Procedimiento Administrativo Sancionatorio los informes técnicos en los que presuma indicios de una infracción o prohibición, a fin de que proceda a sancionar y adoptar acciones administrativas que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

Art. 28.- De la Jefatura de Áridos y Pétreos.- La Jefatura de Áridos y Pétreos constituye un área técnica administrativa especializada de soporte o apoyo fundamental a la Dirección encargada de Áridos y Pétreos para el ejercicio de las competencias establecidas en la presente Ordenanza; estará conformada por un Jefe en Ingeniería en Geología y/o Minas quien supervisará y elaborará informes técnicos, un técnico en Ingeniería en Geología y/o Minas quien servirá de apoyo para elaborar informes técnicos y procesos externos e internos inherentes en el área, un técnico en Ingeniería Ambiental quien elaborará informes ambientales, un técnico en Ingeniería en Contabilidad quien elaborará informes económicos y un Abogado con especialización o con experiencia comprobada en minería quien elaborará informes jurídicos y elaborará resoluciones; los mismos que se encargarán de la implementación del proceso de la competencia exclusiva de regulación, gestión y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos del Cantón Pasaje. En caso de no contar con los respectivos perfiles profesionales en la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, la Máxima Autoridad asignará el respectivo trámite administrativo a quien corresponda dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 29.- Atribuciones de la Jefatura de Áridos y Pétreos.- Se consideran las siguientes:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos del Cantón Pasaje.
2. Elaborar informe técnico, económico y jurídico para el otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros. En caso de no contar los perfiles pertinentes para la realización de dichos informes, la Máxima Autoridad asignará el respectivo proceso a quien corresponda a la Dirección correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
3. Elaborar informe de factibilidad para la aprobación de la autorización municipal para la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.
4. Elaborar informe técnico necesario respecto del control de la proveniencia lícita de los materiales áridos y pétreos que se procesan en las plantas de tratamiento, depósito, clasificación de áridos y pétreos y comercialización que no cuenten con una concesión minera dentro del Cantón Pasaje.
5. Elaborar informe técnico necesario que se requieran, incluido aquel que se necesita para la aprobación del Plan de Cierre de Mina y determinación de existencia de actividades mineras ilegales.
6. Administrar y mantener un catastro minero municipal actualizado de los permisos y concesiones mineras de áridos y pétreos del Cantón Pasaje.

7. Actualizar catastro minero municipal con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro minero nacional, donde se graficarán las concesiones mineras otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
8. Administrar y mantener un registro minero municipal actualizado de los permisos y concesiones mineras de áridos y pétreos inscritos en la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces; así como realizar la inscripción de las autorizaciones municipales de explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de venta de materiales áridos y pétreos que hayan sido otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pasaje.
9. Determinar los valores correspondientes a patente de conservación minera, regalías mineras y tasas correspondientes.
10. Verificar y controlar el pago de patente de conservación minera, regalías mineras, tasas y contribuciones especiales que correspondan en cada caso, por la explotación de los materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del Cantón Pasaje y otras autorizaciones municipales señaladas en la presente Ordenanza, en coordinación con la Dirección Financiera.
11. Conocer, sustanciar, tramitar y emitir los informes técnicos de los expedientes propios de la administración y gestión de los derechos mineros, iniciados por solicitudes tales como oposiciones, constitución de servidumbres mineras, entre otros, para resolución del Director/a de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, de conformidad con la normativa vigente de la materia y en concordancia con los instructivos que se expidan para tal efecto.
12. Revisar los informes auditados de producción de los titulares de derechos mineros y de autorización municipal para la explotación minera, con el fin de que la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, apruebe, observe o rechace dichos informes.
13. Solicitar mediante informes motivados al Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los que se presuma indicios de una infracción, para que pueda abrir y sustanciar procesos de sanción por infracciones a la presente Ordenanza y a la Ley de Minería, a excepción de la emisión de la resolución de caducidad que es propia de la administración de los derechos mineros, cuya facultad corresponde a la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
14. Acceder a registros e información de los titulares mineros para fines de control, de conformidad con las restricciones establecidas en la normativa pertinente.
15. Inspeccionar las instalaciones y operaciones de los concesionarios y contratistas de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje conforme la normativa vigente y en correspondencia a sus atribuciones.
16. Realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento normativo en materia de uso de suelo, urbanístico, conservación del patrimonio cultural y normativa técnica de explotación de materiales áridos y pétreos referidos a las autorizaciones municipales emitidas a favor de los operadores y/o concesionarios mineros, en coordinación con

- Direcciones Municipales que se considerare necesarios de conformidad con sus competencias.
17. Controlar, en el marco de su competencia que los contratistas y concesionarios mineros tomen precauciones que eviten la contaminación o degradación y actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental y de patrimonio cultural.
 18. En coordinación con otros funcionarios municipales, controlar el cumplimiento de la seguridad e higiene minera que los concesionarios y/o contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje, deben observar, conforme las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
 19. Controlar que las actividades autorizadas para la explotación minera, se empleen técnicas y métodos de explotación de conformidad con la normativa aplicable.
 20. Controlar que las explotaciones mineras cuenten con registro o licencia ambiental correspondiente y la autorización municipal para la explotación minera e informar a la Jefatura de Gestión Ambiental en caso de incumplimiento.
 21. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios, contratistas u operadores mineros de materiales áridos y pétreos de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal.
 22. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y/o contratistas mineros de materiales áridos y pétreos de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
 23. Controlar la prohibición de trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional vigente.
 24. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de la autorización municipal para la explotación minera, de conformidad con las normas técnicas establecidas en las guías técnicas.
 25. Aportar con información de la base de datos alfanumérica y gráfica que requiera la Dirección Municipal.
 26. Emitir los informes de inspección y seguimiento de las actividades realizadas al amparo de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos y todos aquellos necesarios para la administración de los derechos mineros.
 27. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las concesiones mineras que posean la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
 28. Analizar y aprobar los informes auditados semestrales de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos del régimen de pequeña, mediana y gran minería. Así como de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos.

29. Mantener actualizada la información de la producción y/o comercialización de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje, para fines estadísticos y de seguimiento.
30. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos.
31. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las concesiones mineras.
32. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.
33. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales áridos y pétreos.
34. Coordinar acciones de verificación de minería ilegal con otras instituciones de control gubernamental.
35. Realizar el control de la calidad de los materiales, se exhiba en un letrero publicando los resultados de acuerdo con las normas técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
36. Coordinar en conjunto con la Empresa Pública Tránsito Pasaje, Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador o quien haga de sus veces el control de guías de remisión de materiales áridos y pétreos donde contenga el horario de transporte, la misma que deberá contar con el número de registro de la cantera, hora de salida, descarga del material y demás consideraciones que la Jefatura de Áridos y Pétreos estimase necesarias.
37. Registrar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología, Minas y Ambiental como asesores técnicos de las concesiones mineras y auditores de los informes de producción o ambiental.
38. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesiones mineras.
39. Realizar inspecciones de manera conjunta con la Jefatura de Gestión Ambiental para prevenir, controlar y sancionar por medio del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio los efectos de las actividades mineras en el ámbito de sus competencias.
40. Realizar inspecciones de manera conjunta con la Dirección encargada de Áreas Históricas y Patrimoniales o quien haga sus veces para prevenir, controlar y sancionar los efectos de las actividades mineras sobre bienes pertenecientes al patrimonio cultural arqueológico, en el ámbito de su competencia.
41. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.

Art. 30.- Del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y sus atribuciones.- El Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendrá la facultad de realizar la resolución y

ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los derechos mineros y en la autorización municipal, tipificados como infracción por Ordenanza y la Ley de Minería, como normativa nacional vigente aplicable en función de la transferencia de competencias.

Son atribuciones del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio competente lo siguiente:

1. Las denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida a los titulares de derecho minero el ejercicio de sus actividades mineras serán de competencia del Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
2. Realizar inspecciones generales de control junto con la Jefatura de Áridos y Pétreos.
3. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar las sanciones por infracciones, por incumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos mineros y de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pasaje.
4. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar la sanción pertinente en los procesos de amparo administrativo.
5. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar respecto de las denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida a los titulares de derecho minero el ejercicio de sus actividades mineras con el apoyo inicial de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
6. Ordenar la suspensión y prohibición de actividades de explotación minera de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y la presente Ordenanza.
7. Ordenar el abandono y desalojo en consonancia con la ley y la normativa vigente.
8. Las demás que le sean asignadas en la ley y las ordenanzas municipales pertinentes.

Art. 31.- De la Dirección Financiera.- Es el órgano facultado para la recaudación y cobro de patente de conservación minera, regalías mineras, tasas y contribuciones especiales que correspondan en cada caso y otros, por la explotación de los materiales áridos y pétreos, de conformidad con el informe técnico de la Jefatura de Áridos y Pétreos y con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa pertinente. La Dirección Financiera actuará de acuerdo con la liquidación efectuada por la Jefatura de Áridos y Pétreos, la cual debe estar aprobada por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos. En todo caso el contribuyente hará el pago en la Dirección Financiera.

Art. 32.- De la Procuraduría Síndica.- Es el órgano facultado para realizar de manera eficiente, legal y sostenible la gestión de áridos y pétreos, protegiendo los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y de la comunidad como asesoría legal, revisión de contratos, cumplimiento normativo, litigios y defensa legal, auditoría y control,

resolución de conflictos, capacitación y sensibilización del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, entre otros en materia legal.

Art. 33.- De la Jefatura de Gestión de Riesgos.- Corresponde a la Jefatura de Gestión de Riesgos en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial y Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, la determinación de áreas de riesgo para actividades mineras y sus afectaciones, condiciones de seguridad, limitaciones o prohibiciones en dichas áreas para las actividades mineras.

Art. 34.- De la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.- Corresponde a la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la revisión y aprobación de estudios ambientales, la aplicación de los procedimientos de licenciamiento, de seguimiento y control ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos, explotación de libres aprovechamientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje dentro del territorio del Cantón Pasaje, enmarcados en la Ley de Gestión Ambiental, el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, en aplicación de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en materia de mitigación, prevención y control de la contaminación ambiental.

Art. 35.- Lugares para la explotación.- La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras se autorizará con los siguientes requerimientos:

1. Se dará prioridad a la explotación de canteras a cielo abierto de materiales áridos y pétreos, considerando un sistema técnico de explotación por terrazas descendentes, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Las actividades se desarrollarán con responsabilidad social y ambiental con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y el impacto ambiental causado por esta actividad.
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en los cauces de los ríos mayores se la realizará únicamente en los lugares que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y previo a la construcción de azudes, muros de escolleras, y bermas de seguridad con el propósito de proteger la erosión vertical y horizontal del cauce del río y las riberas de los terrenos colindantes del área autorizada.
3. La Municipalidad, entidades del Estado y sus instituciones en forma directa o por intermedio de sus contratistas podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los lechos de los ríos y canteras según lo establece la Ley de Minería en el Título IX de los Regímenes Especiales, Art. 144, y el Reglamento General de la Ley de Minería en el Capítulo VI Libre de Aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

En caso de terminación de los derechos mineros según el Título VI de la extinción de los Derechos Mineros y el Art. 144 del Título IX de los Regímenes

Especiales, la Municipalidad podrá disponer del material pétreo almacenado y/o procesado; en caso de abandono de las actividades mineras del titular minero por más de noventa días (90), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá disponer del material árido y pétreo, el mismo que será utilizado en obras públicas. En ninguno de los casos precedentes se exime del cumplimiento del plan de abandono y remediación del titular minero.

Art. 36.- Sectores Prohibidos para la explotación.- No se otorgarán concesiones mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos en:

1. En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles.
2. Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes.
3. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.
4. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de doscientos (200) metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite.
5. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
6. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Si de hecho se otorgare autorización en dichas áreas, esta será nula de pleno hecho.

TÍTULO III FASES Y RÉGIMENES DE LA ACTIVIDAD MINERA

CAPÍTULO I FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Art. 37.- Fases de la actividad minera de áridos y pétreos.- Para efectos de la presente Ordenanza y el ejercicio de la competencia, establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje subdivide la actividad minera de explotación de áridos y pétreos en las siguientes fases:

1. **Prospección y Exploración:** La fase de prospección tiene como objetivo realizar un reconocimiento general del área de interés, localizar un depósito del material árido o pétreo y establecer el tamaño del área. Las técnicas que se utilizan en esta etapa están basadas en estudios geológicos. Posteriormente, en la fase de exploración se realiza el dimensionamiento del área de modo que se definan tanto la forma y el contenido del material. Consiste en la determinación del tamaño y

forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del material en él existente.

2. **Explotación:** Comprende el conjunto de actividades para el aprovechamiento, producción de materiales áridos y pétreos extraídos, entre estos, los estudios técnicos, operaciones, trabajos y labores mineras, destinados a la preparación y desarrollo de la cantera, a la extracción, transporte de los materiales áridos y pétreos para su procesamiento y la obligatoria restauración ambiental.

Arranque con perforación y voladura: Cuando el material pétreo está constituido de rocas duras, su extracción se realiza mediante perforación y voladura, con la ayuda de equipos de perforación (track drill) y con el uso de explosivos, en bancos ascendentes o descendentes en función de la topografía y morfología de la zona donde se ubica la cantera. Este método de explotación demanda diseñar la malla de perforación (número, diámetro, separación y dirección de los barrenos) y la voladura (tipo, cantidad y disposición de la sustancia explosiva utilizada) que garantice que el material arrancado cumpla los requerimientos de tamaño y cantidad programados.

Arranque mecánico con excavadora: En caso de que el material pétreo esté constituido por material con menos grado de dureza, el arranque del material se realiza de manera mecánica con el uso de excavadoras que directamente disgregan la roca. Este método es más económico que el anterior (perforación-voladura) ya que reduce significativamente sus costos, al no utilizar perforación y explosivos.

3. **Carguío y Transporte:** El carguío del material consiste en la utilización de maquinaria de carga como las palas o brazos, para colocar el material de construcción en volquetes, o volquetas, que transportarán el material al sitio de tratamiento en caso de requerirlo.
4. **Tratamiento y clasificación de material:** Esta etapa se realiza únicamente cuando la mina o cantera cuenta con la infraestructura para dar tratamiento requerido al material y sólo en los casos que se requiera: como molienda, triturado, disminución del diámetro de partícula, y tamizado, dependiendo del material que se quiera obtener. Puede haber incluso una trituración secundaria en el caso de requerir material fino, para aplicaciones específicas.
5. **Almacenamiento y Despacho:** El material extraído de la mina o cantera es almacenado para su comercialización o posterior beneficio. Las áreas de almacenamiento deben estar establecidas en función de la cantidad de material a extraer y el tiempo de almacenamiento. Entre los sistemas de almacenamiento se encuentran:

Almacenamiento en pila: El descargue del material se hace en volquetas luego se procede al arrume del material con tractor de llantas, orugas o traíllas, y el cargue del material con cargador.

Almacenamiento en silos: Se realiza a través de bandas transportadoras y el descargue es directo en los camiones u otros medios de transporte, para luego ser llevado a los sitios de consumo.

6. **Comercialización:** Es la actividad de compraventa de materiales áridos y pétreos o cualquier otro giro comercial producto del desarrollo de la referida actividad.
7. **Cierre de minas:** El cierre de minas en caso de materiales áridos y pétreos, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la Dirección encargada de Áridos y Pétreos.

Art. 38.- Responsabilidad ambiental en todas las fases.- En todas las fases de la actividad minera reconocidas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que obtengan la autorización para explotación de áridos y pétreos, serán responsables por la restauración ambiental de acuerdo al plan aprobado por la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

CAPÍTULO II RÉGIMENES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Art. 39.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, clasificará la actividad minera de áridos y pétreos, en los siguientes regímenes:

1. **Minería Artesanal o de Sustento.-** La denominación de minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.

Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción, considerando para el efecto, la regulación prevista en las normas supletorias de la Ley de Minería y sus Reglamentos.

En ejercicio de las competencias, la Dirección encargada de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto al otorgamiento, autorización, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de minería artesanal, pudiendo modificar el régimen de permisos y optar por el cambio de régimen a la modalidad de pequeña minería.

Las labores de explotación de áridos y pétreos, no podrán excederse de seis (6) hectáreas. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

Para materiales de construcción: Hasta cien (100) metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, cincuenta (50) toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Uso de maquinaria para la extracción en cantera:

Minado:

- Una excavadora (Potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón $0.60 m^3$, profundidad de excavación 5.50 m).
- Martillo perforador neumático.
- Martillo perforador eléctrico.
- Barrenos de perforación de hasta 1.50 m.
- Compresor con capacidad de 180 cfm.

Clasificación carga y transporte:

- Criba.
- Trituradora de mandíbulas.
- Cargadora frontal (potencia 94 HP, capacidad cucharón $1 m^3$).
- Volquete de hasta $8 m^3$.

Equipos auxiliares:

- Bombas de agua.
- Generador eléctrico.

Uso de maquinaria para la extracción en aluviales:

Minado:

- Una excavadora (Potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón $0.60 m^3$, profundidad de excavación 5.50 m).

Clasificación carga y transporte:

- Criba.
- Cargadora frontal (potencia 94 HP, capacidad cucharón $1 m^3$).
- Volquete de hasta $8 m^3$.

Equipos auxiliares:

- Bombas de agua.
- Generador eléctrico.
-

2. **Pequeña Minería.-** Se considera pequeña minería aquella que, debido al área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Las labores de explotación de áridos y pétreos no podrán exceder una producción de ochocientos (800) metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, quinientos (500) toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar concesiones bajo el régimen de pequeña minería, de una superficie que no supere las trescientas (300) hectáreas mineras y estarán obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en la presente Ordenanza.

Uso de maquinaria:

En la extracción de materiales de construcción en pequeña minería no existe restricción para uso de maquinaria.

3. **Mediana minería.-** Mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y que de acuerdo a la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación (canteras) hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción, monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.

Las labores de explotación de áridos y pétreos no podrán exceder una producción de ochocientos uno (801) hasta dos mil (2000) metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, desde quinientos uno (501) hasta mil (1000) toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar concesiones bajo el régimen de mediana minería, de una superficie que fluctúe entre trescientos uno (301) hasta mil quinientos (1.500) has. mineras y estarán obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en la presente Ordenanza.

Uso de maquinaria:

En la extracción de materiales de construcción en mediana minería no existe restricción para uso de maquinaria.

TÍTULO IV DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

CAPÍTULO I PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS MUNICIPALES

Art. 40.- Derechos Mineros.- Se entiende por derechos mineros municipales a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos de minería artesanal, autorizaciones de inicio de explotación, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar plantas,

hormigoneras, plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos.

En el ejercicio de su competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos de derecho minero que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sometidas a las leyes aplicables y a la presente Ordenanza.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos de créditos, permisos, contratos y autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión, permiso o autorización que coincida con el área de la que este sea propietario. Si el propietario de predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización sobre dicho predio.

CAPÍTULO II

PERMISO PARA MINERÍA ARTESANAL

OTORGAMIENTO DE DERECHO MINERO MUNICIPAL EN PERMISO PARA MINERÍA ARTESANAL

Art. 41.- Caracterización de permisos para minería artesanal.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales de construcción, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la

circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá otorgar permisos por un plazo de hasta diez (10) años para realizar labores de minería artesanal, renovables por períodos iguales siempre que exista, petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Jefatura de Áridos y Pétreos y de la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces. Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante, lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación.

Los permisos que se otorguen para labores a cielo abierto de minería artesanal no podrán exceder las seis (6) hectáreas. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

De acuerdo con la Ley de Minería, estipula que los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, para el otorgamiento, administración, extinción y registro; en todo caso deberán ser simplificados y sin costo alguno para el peticionario. De igual modo y para fines de orden notarial los permisos que se confieran para minería artesanal se tendrán como de cuantía indeterminada. Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 42.- Solicitud de permiso para minería artesanal.- La solicitud de permiso para minería artesanal, será presentada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, la misma, que posteriormente será sumillada hacia la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos e irá acompañada en forma física y digital los documentos requeridos en la presente Ordenanza:

Para personas naturales:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Nombres completos del peticionario, número de cédula y dirección domiciliaria.
3. Nombre o denominación del área, motivo de la solicitud y especificación del material a explotarse.
4. Ubicación del área, señalando sector, parroquia, cantón y provincia.
5. Número de hectáreas mineras a concesionar.

6. Coordenadas catastrales, referenciadas al sistema PSAD 56, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área y ortogonales entre sí, para cumplir con la normativa nacional, mismas que serán transformadas de conformidad con los parámetros emitidos por el Instituto Geográfico Militar al sistema WGS 84.
7. Designación del lugar, casilla judicial, celular y/o correo electrónico para las notificaciones que deban hacerse al solicitante.
8. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
9. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
10. Certificado del Registro Único de Contribuyentes.
11. Si el terreno en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento notariado, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio. Si la explotación se realizare en el lecho de río, el concesionario deberá presentar las autorizaciones de servidumbre de paso por parte del dueño del terreno aledaño por donde circulará la maquinaria y medios de transporte hacia el frente de explotación.
12. Plan de trabajo y cronograma valorado para los dos primeros años, el mismo que deberá evidenciar la solvencia técnica y tecnológica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, procesamiento, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.
13. Mapa de ubicación, topográfico y geológico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel cada cinco (5) metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso. Nota: Se debe entregar tres mapas.
14. Declaración juramentada del compromiso de inversión a ejecutarse.
15. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
16. Certificado de título del SENECYT y/o credenciales del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del asesor legal patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional.
17. Certificado de categorización de uso de suelo.

Art. 43.- Revisión de Requisitos.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, revisará el contenido de la solicitud y los requisitos habilitantes del régimen que corresponda en el término de cinco (5) días.

Art. 44.- Inobservancia de Requisitos.- En el caso de que no se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará se subsane en el término de diez (10) días, de no

completar en el término concedido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

Art. 45.- Solicitud de Información Catastral.- Cuando el solicitante cumpla los requisitos o haya subsanado las observaciones, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en el término máximo de cinco (5) días solicitará a la Dirección de Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero o la autoridad quien haga sus veces, información catastral del área solicitada en donde se indique si se encuentra en sobreposición o parcialmente sobrepuesta con derechos mineros vigentes y/o solicitudes ingresados previamente en la entidad correspondiente.

Art. 46.- Informes.- Cuando la Agencia de Regulación y Control Minero emita la información catastral e indique que el área solicitada no se encuentra en sobreposición o parcialmente sobrepuesta con derechos mineros vigentes y/o solicitudes ingresados previamente en la entidad correspondiente, la Jefatura de Áridos y Pétreos procederá a realizar el análisis catastral y técnico, la Dirección Financiera realizará el análisis económico y la Procuraduría Síndica realizará el análisis legal. Los análisis estarán basados en el plan de trabajo y cronograma valorado y de los documentos habilitantes, correspondiendo emitir un informe catastral, técnico, económico y legal de factibilidad en el término de quince (15) días.

Art. 47.- Subsanación del Informe Técnico, Económico y Legal.- Si del resultado del análisis catastral, técnico, económico y legal del plan de trabajo y cronograma valorado y de los documentos habilitantes, se emitiera un pronunciamiento no favorable, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará en el término de diez (10) días para que el solicitante proceda con la subsanación de las observaciones. En caso de no subsanarse en el término concedido para el efecto, se emitirá la resolución de archivo de la solicitud.

Art. 48.- Consulta Previa.- En caso de que las coordenadas del permiso para minería artesanal solicitada, interseque con comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se procederá a ejecutar la consulta previa libre e informada en los términos previstos en la Constitución de la República y la ley que regule la materia.

El procedimiento de consulta previa se ejecutará posterior al pronunciamiento favorable de la evaluación técnica, económica y legal del trámite de otorgamiento del permiso de minería artesanal.

Art. 49.- Duración del permiso para minería artesanal.- La vigencia del título minero en la modalidad de permiso para minería artesanal será de diez (10) años, de acuerdo a la Ley de Minería.

Art. 50.- Emisión del Título Minero.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos elaborará la resolución administrativa del permiso para realizar actividades mineras bajo el régimen de minería artesanal debidamente motivada que será suscrita por el Director(a), correspondiendo asignar un

código catastral, conforme la codificación generada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. La resolución del título minero contendrá:

1. Los nombres y apellidos del solicitante, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
2. La denominación del área y código.
3. Ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices del área.
4. Plazo del permiso para minería artesanal.
5. Las obligaciones del titular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y con la comunidad.

Art. 51.- Protocolización y registro.- La resolución del título minero, dentro de los treinta (30) días el solicitante deberá protocolizar en una notaría pública e inscribir en el Registro Minero Municipal que llevará a cargo la Jefatura de Áridos y Pétreos. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 52.- Renovación de permiso para minería artesanal.- Los permisos para minería artesanal otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, deberán ser renovadas cada diez (10) años y deberán presentar la solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para su renovación, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado el permiso para minería artesanal, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente de manera favorable el informe técnico por la Jefatura de Áridos y Pétreos y el informe legal por la Procuraduría Síndica, los cuales deben ser elaborados en un plazo de quince (15) días.

En caso de que la solicitud de renovación fuere presentada fuera de este tiempo, no podrá ser renovada, y el titular deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar un nuevo derecho minero.

Art. 53.- Cesiones y transferencias de los permisos.- Los permisos para minería artesanal son intransferibles.

Art. 54.- Cambio de permiso artesanal a título de concesión para pequeña minería.- El o los titulares de permisos para realizar actividades de minería artesanal, pueden cambiar de modalidad de minería artesanal a pequeña minería, podrán realizarlo de forma individual o conjunta, acumulando más de un (1) permiso de minería artesanal para su modificación de régimen.

Por efecto de la actividad minera desarrollada en la etapa de explotación, volumen, inversión, maquinaria de extracción y producción, la calificación de pequeños mineros puede ser cambiada a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, cuando

se superen los parámetros establecidos en la Ley de Minería, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza de Áridos y Pétreos, para la sustitución de régimen.

CAPÍTULO III PEQUEÑA MINERÍA OTORGAMIENTO DE DERECHO MINERO MUNICIPAL EN PEQUEÑA MINERÍA

Art. 55.- Caracterización de pequeña minería.- Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológicas mineras de yacimientos de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 56.- Solicitud de derecho minero para pequeña minería.- La solicitud de concesiones mineras para áridos y pétreos, bajo el régimen especial de pequeña minería, será presentada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, la misma, que posteriormente será sumillada hacia la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos e irá acompañada en forma física y digital los documentos requeridos en la presente Ordenanza:

Para personas naturales:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Nombres completos del peticionario, número de cédula y dirección domiciliaria.
3. Nombre o denominación del área, motivo de la solicitud y especificación del material a explotarse.
4. Ubicación del área, señalando sector, parroquia, cantón y provincia.
5. Número de hectáreas mineras a concesionar.
6. Coordenadas catastrales, referenciadas al sistema PSAD 56, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área y ortogonales entre sí, para cumplir con la normativa nacional, mismas que serán transformadas de conformidad con los parámetros emitidos por el Instituto Geográfico Militar al sistema WGS 84.
7. Designación del lugar, casilla judicial, celular y correo electrónico para las notificaciones que deban hacerse al solicitante.
8. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
9. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

10. Certificado del Registro Único de Contribuyentes.
11. Si el terreno en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento notariado, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio. Si la explotación se realizare en el lecho de río, el concesionario deberá presentar las autorizaciones de servidumbre de paso por parte del dueño del terreno aledaño por donde circulará la maquinaria y medios de transporte hacia el frente de explotación.
12. Plan de trabajo y cronograma valorado para los dos primeros años, el mismo que deberá evidenciar la solvencia técnica y tecnológica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, procesamiento, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.
13. Mapa de ubicación, topográfico y geológico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a cinco (5) metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso. Nota: Se debe entregar tres mapas.
14. Declaración Juramenta del compromiso de inversión a ejecutarse.
15. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
16. Certificado de título del SENECYT y/o credenciales del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del asesor legal patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional.
17. Certificado de categorización de uso de suelo.
18. Copia de pago por derecho de trámite.

Para Personas Jurídicas:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Nombres de la empresa y representante legal, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y dirección de domicilio judicial.
3. Nombre o denominación del área, motivo de la solicitud y especificación del material a explotarse.
4. Ubicación del área, señalando sector, parroquia, cantón y provincia.
5. Número de hectáreas mineras a concesionar.
6. Coordenadas catastrales, referenciadas al sistema PSAD 56, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área y ortogonales entre sí, para cumplir con la normativa nacional, mismas que serán transformadas de conformidad con los parámetros emitidos por el Instituto Geográfico Militar al sistema WGS 84.
7. Designación del lugar, casilla judicial, celular y correo electrónico para las notificaciones que deban hacerse al solicitante.

8. Firmas del peticionario, representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
9. Nombramiento de representante legal.
10. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
11. Certificado del Registro Único de Contribuyentes.
12. Si el terreno en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento notariado, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio. Si la explotación se realizare en el lecho de río, el concesionario deberá presentar las autorizaciones de servidumbre de paso por parte del dueño del terreno aledaño por donde circulará la maquinaria y medios de transporte hacia el frente de explotación.
13. Plan de trabajo y cronograma valorado para los dos primeros años, el mismo que deberá evidenciar la solvencia técnica y tecnológica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, procesamiento, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.
14. Mapa de ubicación, topográfico y geológico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a cinco (5) metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso. Nota: Se debe entregar tres mapas.
15. Declaración Juramentada del compromiso de inversión a ejecutarse.
16. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
17. Certificado de título del SENECYT y/o credenciales del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del asesor legal patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional.
18. Certificado de categorización de uso de suelo.
19. Copia de pago por derecho de trámite.

El solicitante por derecho de trámite deberá cancelar el valor correspondiente a cinco salarios básicos unificados (5 SBU); este valor no será reembolsable y será cancelado en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Ninguna solicitud será admitida a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Art. 57.- Revisión de Requisitos.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, revisará el contenido de la solicitud y los requisitos habilitantes del régimen que corresponda en el término de cinco (5) días.

Art. 58.- Inobservancia de Requisitos.- En el caso de que no se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará se subsane en el término de diez (10) días, de no

completar en el término concedido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

Art. 59.- Solicitud de Información Catastral.- Cuando el solicitante cumpla los requisitos o haya subsanado las observaciones, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en el término máximo de cinco (5) días solicitará a la Dirección de Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero o la autoridad que haga sus veces, información catastral del área solicitada en donde se indique si se encuentra en sobreposición o parcialmente sobrepuesta con derechos mineros vigentes y/o solicitudes ingresados previamente en la entidad correspondiente.

Art. 60.- Informes.- Cuando la Agencia de Regulación y Control Minero emita la información catastral e indique que el área solicitada no se encuentra en sobreposición o parcialmente sobrepuesta con derechos mineros vigentes y/o solicitudes ingresados previamente en la entidad correspondiente, la Jefatura de Áridos y Pétreos procederá a realizar el análisis catastral y técnico, la Dirección Financiera realizará el análisis económico y la Procuraduría Síndica realizará el análisis legal. Los análisis estarán basados en el plan de trabajo y cronograma valorado y de los documentos habilitantes, correspondiendo emitir un informe catastral, técnico, económico y legal de factibilidad en el término de quince (15) días.

Art. 61.- Subsanación del Informe Técnico, Económico y Legal.- Si del resultado del análisis catastral, técnico, económico y legal del plan de trabajo y cronograma valorado y de los documentos habilitantes, se emitiera un pronunciamiento no favorable, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará en el término de diez (10) días para que el solicitante proceda con la subsanación de las observaciones. En caso de no subsanarse en el término concedido para el efecto, se emitirá la resolución de archivo de la solicitud.

Art. 62.- Consulta Previa.- En caso de que las coordenadas de la concesión minera para pequeña minería solicitada, interseque con comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se procederá a ejecutar la consulta previa libre e informada en los términos previstos en la Constitución de la República y la ley que regule la materia.

El procedimiento de consulta previa se ejecutará posterior al pronunciamiento favorable de la evaluación técnica, económica y legal del trámite de otorgamiento de la concesión minera para pequeña minería.

Art. 63.- Duración de la concesión para pequeña minería.- La vigencia del título minero en la modalidad de pequeña minería será de hasta veinte y cinco (25) años, de acuerdo a la Ley de Minería.

Art. 64.- Emisión del Título Minero.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos elaborará la resolución administrativa de la concesión para realizar actividades mineras bajo el régimen especial de pequeña minería debidamente motivada que será suscrita por el Director(a), correspondiendo

asignar un código catastral, conforme la codificación generada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. La resolución del título minero contendrá:

1. Los nombres y apellidos del solicitante, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
2. La denominación del área y código.
3. Ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices del área.
4. Plazo de la concesión para pequeña minería.
5. Las obligaciones del titular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y con la comunidad.

Art. 65.- Protocolización y registro.- La resolución del título minero, dentro de los treinta (30) días el solicitante deberá protocolizar en una notaría pública e inscribir en el Registro Minero Municipal que llevará a cargo la Jefatura de Áridos y Pétreos. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 66.- Renovación de concesión para pequeña minería.- Las concesiones mineras otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en régimen especial de pequeña minería, deberán ser renovadas cada veinte y cinco (25) años y deberán presentar la solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para su renovación, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado la concesión, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente de manera favorable el informe técnico por la Jefatura de Áridos y Pétreos, el informe económico por la Dirección Financiera y el informe legal por la Procuraduría Síndica, los cuales deben ser elaborados en un plazo de quince (15) días.

En caso de que la solicitud de renovación fuere presentada fuera de este tiempo, no podrá ser renovada, y el titular deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar un nuevo derecho minero.

CAPÍTULO IV MEDIANA MINERÍA OTORGAMIENTO DE DERECHO MINERO MUNICIPAL EN MEDIANA MINERÍA

Art. 67.- Caracterización de mediana minería.- Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos de materiales de construcción, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería.

Podrán optar por la modalidad de mediana minería, quienes, habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, con el informe técnico y económico de la Jefatura de Áridos y Pétreos, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de mediana minería propiciando el desarrollo de este sector.

A las características y condiciones, mencionadas en el primer inciso de este artículo, les son inherentes las que correspondan al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con la presente Ordenanza.

Los titulares de concesiones en este régimen estarán exceptuados de la celebración de los contratos de explotación en conformidad a los que se refiere el Art. 41 de la Ley de Minería, pero sí obligados a presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, los manifiestos de producción, en iguales términos que los establecidos en esta Ordenanza.

La inversión nacional o extranjera que se efectúe en actividades de mediana minería se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

El pago de la patente anual de conservación para la modalidad de mediana minería se efectuará con sujeción en conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley de Minería, exceptuándose su inciso final, aplicable al régimen especial de pequeña minería.

Art. 68.- Solicitud de derecho minero para mediana minería.- La solicitud de concesiones mineras para áridos y pétreos, bajo el régimen de mediana minería, será presentada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, la misma, que posteriormente será sumillada hacia la Dirección encargada de Áridos y Pétreos e irá acompañada en forma física y digital los documentos requeridos en la presente Ordenanza:

Para personas naturales:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Nombres completos del peticionario, número de cédula y dirección domiciliaria.
3. Nombre o denominación del área, motivo de la solicitud y especificación del material a explotarse.
4. Ubicación del área, señalando sector, parroquia, cantón y provincia.
5. Número de hectáreas mineras a concesionar.

6. Coordinadas catastrales, referenciadas al sistema PSAD 56, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área y ortogonales entre sí, para cumplir con la normativa nacional, mismas que serán transformadas de conformidad con los parámetros emitidos por el Instituto Geográfico Militar al sistema WGS 84.
7. Designación del lugar, casilla judicial, celular y correo electrónico para las notificaciones que deban hacerse al solicitante.
8. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
9. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
10. Certificado del Registro Único de Contribuyentes.
11. Si el terreno en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento notariado, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio. Si la explotación se realizare en el lecho de río, el concesionario deberá presentar las autorizaciones de servidumbre de paso por parte del dueño del terreno aledaño por donde circulará la maquinaria y medios de transporte hacia el frente de explotación.
12. Plan de trabajo y cronograma valorado para los dos primeros años, el mismo que deberá evidenciar la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, procesamiento, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.
13. Mapa de ubicación, topográfico y geológico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a cinco (5) metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso. Nota: Se debe entregar tres mapas.
14. Demostrar la solvencia económica, la misma que deberá ser igual o mayor al cronograma valorado del plan de trabajo.
15. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.
16. Certificado de título del SENECYT y/o credenciales del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del asesor legal patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional.
17. Certificado de categorización de uso de suelo.
18. Copia de pago por derecho de trámite.

Para Personas Jurídicas:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Nombres de la empresa y representante legal, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y dirección de domicilio judicial.

3. Nombre o denominación del área motivo de la solicitud y especificación del material a explotarse.
4. Ubicación del área, señalando sector, parroquia, cantón y provincia.
5. Número de hectáreas mineras a concesionar.
6. Coordenadas catastrales, referenciadas al sistema PSAD 56, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área y ortogonales entre sí, para cumplir con la normativa nacional, mismas que serán transformadas de conformidad con los parámetros emitidos por el Instituto Geográfico Militar al sistema WGS 84.
7. Designación del lugar, casilla judicial, teléfono y correo electrónico para las notificaciones que deban hacerse al solicitante.
8. Firmas del peticionario, representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
9. Nombramiento de representante legal.
10. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
11. Certificado del Registro Único de Contribuyentes.
12. Si el terreno en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento notariado, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio. Si la explotación se realizare en el lecho de río, el concesionario deberá presentar las autorizaciones de servidumbre de paso por parte del dueño del terreno aledaño por donde circulará la maquinaria y medios de transporte hacia el frente de explotación.
13. Plan de trabajo y cronograma valorado para los dos primeros años, el mismo que deberá evidenciar la solvencia técnica, tecnológica y económica, montos de inversión, ubicación, área, plazos para el desarrollo de actividades de exploración, explotación, procesamiento, estructura del equipo técnico a operar, y cierre de operaciones.
14. Mapa de ubicación, topográfico y geológico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a cinco (5) metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso. Nota: Se debe entregar tres mapas.
15. Demostrar la solvencia económica, la misma que deberá ser igual o mayor al cronograma valorado del plan de trabajo.
16. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje.
17. Certificado de título del SENECYT y/o credenciales del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del asesor legal patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional.
18. Certificado de categorización de uso de suelo.
19. Copia de pago por derecho de trámite.

El solicitante por derecho de trámite deberá cancelar el valor correspondiente a cinco salarios básicos unificados (5 SBU); este valor no será reembolsable y será cancelado en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Ninguna solicitud será admitida a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

La modificación del régimen de mediana minería al régimen especial de pequeña minería se sujetará a lo establecido en la guía técnica que realice la Jefatura de Áridos y Pétreos en conformidad con la norma superior aplicable.

Art. 69.- Revisión de Requisitos.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, revisará el contenido de la solicitud y los requisitos habilitantes del régimen que corresponda en el término de cinco (5) días.

Art. 70.- Inobservancia de Requisitos.- En el caso de que no se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará se subsane en el término de diez (10) días, de no completar en el término concedido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

Art. 71.- Solicitud de Información Catastral.- Cuando el solicitante cumpla los requisitos o haya subsanado las observaciones, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en el término máximo de cinco (5) días solicitará a la Dirección de Propiedad Minera de la Agencia de Regulación y Control Minero o la autoridad que haga sus veces, información catastral del área solicitada en donde se indique si se encuentra en sobreposición o parcialmente sobrepuesta con derechos mineros vigentes y/o solicitudes ingresados previamente en la entidad correspondiente.

Art. 72.- Informes.- Cuando la Agencia de Regulación y Control Minero emita la información catastral e indique que el área solicitada no se encuentra en sobreposición o parcialmente sobrepuesta con derechos mineros vigentes y/o solicitudes ingresados previamente en la entidad correspondiente, la Jefatura de Áridos y Pétreos procederá a realizar el análisis catastral y técnico, la Dirección Financiera realizará el análisis económico y la Procuraduría Síndica realizará el análisis legal. Los análisis estarán basados en el plan de trabajo y cronograma valorado y de los documentos habilitantes, correspondiendo emitir un informe catastral, técnico, económico y legal de factibilidad en el término de quince (15) días.

Art. 73.- Subsanación del Informe Catastral, Técnico, Económico y Legal.- Si del resultado del análisis catastral, técnico, económico y legal del plan de trabajo y cronograma valorado y de los documentos habilitantes, se emitiera un pronunciamiento no favorable, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará en el término de diez (10) días para que el solicitante proceda con la subsanación de las observaciones. En caso de no subsanarse en el término concedido para el efecto, se emitirá la resolución de archivo de la solicitud.

Art. 74.- Consulta Previa.- En caso de que las coordenadas de la concesión minera para mediana minería solicitada, interseque con comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se procederá a ejecutar la consulta previa libre e informada en los términos previstos en la Constitución de la República y la ley que regule la materia.

El procedimiento de consulta previa se ejecutará posterior al pronunciamiento favorable de la evaluación técnica, económica y legal del trámite de otorgamiento de la concesión minera para mediana minería.

Art. 75.- Duración de la concesión para mediana minería.- La vigencia del título minero en la modalidad de mediana minería será de hasta veinte y cinco (25) años, de acuerdo a la Ley de Minería.

Art. 76.- Emisión del Título Minero.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos elaborará la resolución administrativa de la concesión para realizar actividades mineras bajo el régimen de mediana minería debidamente motivada que será suscrita por el Director(a), correspondiendo asignar un código catastral, conforme la codificación generada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. La resolución del título minero contendrá:

1. Los nombres y apellidos del solicitante, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
2. La denominación del área y código.
3. Ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices del área.
4. Plazo de la concesión para mediana minería.
5. Las obligaciones del titular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y con la comunidad.

Art. 77.- Protocolización y registro.- La resolución del título minero, dentro de los treinta (30) días el solicitante deberá protocolizar en una Notaría Pública e inscribir en el Registro Minero Municipal que llevará a cargo la Jefatura de Áridos y Pétreos. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Art. 78.- Renovación de concesión para mediana minería.- Las concesiones mineras otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en régimen de mediana minería, deberán ser renovadas cada veinte y cinco (25) años y deberán presentar la solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para su renovación, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado la concesión, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido previamente de manera favorable el informe técnico por la Jefatura de Áridos y Pétreos, el informe económico por la Dirección Financiera y el informe legal por la Procuraduría Síndica, los cuales deben ser elaborados en un plazo de quince (15) días.

En caso de que la solicitud de renovación fuere presentada fuera de este tiempo, no podrá ser renovada, y el titular deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar un nuevo derecho minero.

CAPÍTULO V SOLVENCIA ECONÓMICA

Art. 79.- Solvencia Económica (SE).- Para acreditar solvencia económica, el solicitante o interesado, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria, asociativa, familiar y de auto gestión, podrá presentar al menos uno de los siguientes documentos:

1. **Balance General:** Este documento deberá estar refrendado por un auditor o contador debidamente colegiado o por una firma auditora externa nacional o internacional, en la que se deberá exponer con claridad las cuentas del activo, pasivo y patrimonio; y deberá corresponder al último año auditado, que no sea anterior a los dos años previos a la solicitud del área. De forma consolidada, el balance podrá incluir las inversiones realizadas en operaciones mineras y/o adjudicaciones de concesiones mineras en el país dónde las hubiera realizado, si las tuviere.

En caso de que dichas inversiones fueren registradas como déficit al patrimonio, el requirente podrá acreditar estos valores a solvencia económica a través de la presentación de un certificado avalado por la autoridad nacional competente del país donde se encuentran dichas inversiones. Para acreditar solvencia económica, se tomarán en cuenta el Activo Total (AT) y el Pasivo Total (PT) y las inversiones en operaciones mineras y/o adjudicaciones de concesiones mineras en el país dónde las hubiera realizado.

2. **Declaración Patrimonial (DP):** Toda persona natural, podrá acreditar solvencia económica, mediante la presentación de una declaración juramentada del patrimonio donde se evidencie bienes inmuebles; bienes muebles; dinero en efectivo en bancos y en otras instituciones financieras acreditadas; inversiones; créditos por cobrar; y, desglose de deudas contraídas. El valor por acreditar como solvencia económica corresponderá a la diferencia entre el Activo y Pasivo.
3. **Certificados Bancarios (CB):** El certificado bancario ya sea de cuentas corrientes o de ahorros, corresponderá al movimiento financiero de los últimos seis meses. El valor registrado en este documento será tomado en cuenta en el cálculo de la (SE) siempre y cuando no esté incluido en otro documento ya presentado. El valor por asignar guardará conformidad con la información registrada en el certificado bancario y la tabla de Cifras Bajas, Medias y Altas.

No se tomarán en cuenta valores que consten o sean parte de otros balances, informes o documentos financieros ya acreditados para el cálculo de la solvencia económica.

Para el cálculo de la Solvencia Económica (SE), se aplicará la siguiente fórmula:

$$SE: \text{Sumatoria (AT - PT) + DP + CB}$$

Donde:

SE: Solvencia Económica acreditada

AT: Activo Total

PT: Pasivo Total

DP: Declaración Patrimonial

CB: Certificado Bancario

Los documentos presentados para acreditar solvencia económica deberán equivaler al 100% del cronograma valorado del plan de trabajo.

Art. 80.- Montos mínimos de inversión.- Para la elaboración del cronograma valorado del plan de trabajo, se deberá considerar los montos mínimos de inversión por periodo de doce (12) meses que, a continuación, se detalla:

Régimen	Fase	Método	Monto Mínimo
Pequeña Minería	Exploración – Explotación	Cielo Abierto	\$USD. 40.000
Mediana Minería	Exploración	Cielo Abierto	\$USD. 85.000
Mediana Minería	Explotación	Cielo Abierto	\$USD. 120.000

CAPÍTULO VI FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDAD MINERA

Art. 81.- Factibilidad de uso de suelo para actividad minera.- Previa la autorización para el inicio de explotación, se tramitará la factibilidad de uso y ocupación del suelo minero, y se procederá de la siguiente manera:

1. La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos otorgará la factibilidad de uso de suelo minero para la explotación de áridos y pétreos a las áreas que se encuentren dentro del mapa de zonificación.
2. En caso de nuevas concesiones o permisos que no se encuentran dentro del mapa de zonificación de uso de suelo minero para la explotación de áridos y pétreos, podrán solicitar la factibilidad de cambio de uso de suelo, para lo cual, se requerirá de la inspección técnica e informe favorable elaborado de manera conjunta por los técnicos asignados por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos y la Dirección de Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 82.- Solicitud de factibilidad de uso de suelo para actividad minera.- La solicitud de factibilidad de uso de suelo para actividad minera, será presentada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, la misma, que posteriormente será sumillada hacia la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos e irá acompañada en forma física y digital los documentos requeridos en la presente Ordenanza:

1. Oficio de solicitud de factibilidad de uso de suelo para actividades mineras, que incluya el código catastral del predio a solicitar la factibilidad.
2. En caso de no ser dueño del predio solicitado, se deberá presentar una autorización notariada por parte de él o los propietarios de dicho predio, documento que debe estar adjunto en archivo formato digital pdf.
3. Plano en formato digital dwg (Autocad 2010), que contenga las poligonales definidas en función de las actividades a desarrollar dentro del predio (Ejemplo: frente de explotación, planta de trituración y/o clasificación y área de oficinas/campamentos), las cuales deben estar georreferenciadas al sistema de coordenadas UTM, Datum WGS1984, Zona 17S.
4. Archivo en formato digital .xls (Microsoft Excel), que contenga el listado de coordenadas de los vértices de las poligonales generadas, definidas en el ítem previo, las cuales deben estar en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS1984, Zona 17S.
5. Archivo en formato digital pdf o docx (Microsoft Word) que contenga el documento técnico en el que se detallen las actividades mineras que se realizarán en las poligonales previamente definidas y en función de los procesos mineros.

Art. 83.- Certificado de factibilidad de uso de suelo para actividad minera.- Solicitar el certificado de factibilidad de uso de suelo minero anual, previo a la obtención del permiso de patente municipal que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

CAPÍTULO VII AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL INICIO DE EXPLOTACIÓN EN MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 84.- Autorización Municipal para el inicio de explotación.- Los titulares de derechos mineros, que cuenten con un título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Municipal y Nacional, podrán solicitar la autorización municipal para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, por lo que deberán presentar una solicitud dirigida ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, la misma, que posteriormente será sumillada hacia la Dirección encargada de Áridos y Pétreos e irá acompañada de los documentos requeridos en la presente Ordenanza:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.

2. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.
3. Personas Naturales: copia de cédula y certificado de votación.
4. Personas Jurídicas: copia del nombramiento del Representante Legal o apoderado, copia de escritura pública de constitución.
5. Copia del RUC.
6. Copia del derecho minero debidamente inscrito en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero y/o Jefatura de Áridos y Pétreos.
7. Certificado de vigencia del derecho minero emitido por la Jefatura de Áridos y Pétreos.
8. Copia de certificado de factibilidad de uso de suelo para actividad minera.
9. Copia de los actos administrativos previos establecidos en el Art. 26 de la Ley de Minería.
 - a. Copia certificada de la licencia ambiental otorgada o en trámite por la Autoridad Ambiental Competente.
 - b. Copia certificada otorgada o presentación del trámite para la obtención del Certificado de No Afectación a Recursos Hídricos otorgado por la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Autorización de autoridad competente para uso y aprovechamiento de agua.
 - c. Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas, o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
10. Estudio Técnico Económico del proyecto, que demuestre la viabilidad del proyecto y que al menos contendrá:
 - a. Nombre del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como el abogado patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional.
 - b. Geología del área minera, geoquímica, geofísica, sondajes y labores mineras.
 - c. Estimación de reservas.
 - d. Estudio de mercado que incluya los costos por impuestos aplicables.
 - e. Proyecto de producción a corto y largo plazo.
 - f. Diseño de explotación que incluya la determinación y conservación de zonas de amortiguamiento alrededor de los frentes de explotación, así como el plan de cierre y abandono.
 - g. Selección del equipo y maquinaria a emplearse.
 - h. Requerimiento y disponibilidad de energía y costo.
 - i. Detalle de infraestructura y facilidades en plenos correspondientes.
 - j. Análisis de factibilidad técnica – económica.
 - k. Reglamento Interno de salud ocupacional y seguridad minera.

- I. Firmas de responsabilidad.
11. Copias certificadas de los contratos suscritos, sean estos de operación minera, cesión de derecho preferente, debidamente inscritos en el Registro Minero.
 12. A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común.
 13. Copia de escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; (con la razón de inscripción o certificada). El titular minero, deberá acompañar el título de la propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de servidumbre voluntaria o cualquier instrumento jurídico nominado o innominado que, posibilite al concesionario iniciar la explotación de áridos y pétreos, en todo o parte de la superficie concesionada.
 14. Copia de pago por derecho de trámite.

La autorización es la habilitación previa para el inicio de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

El solicitante por derecho de trámite deberá cancelar el valor correspondiente a tres salarios básicos unificados (3 SBU); este valor no será reembolsable y será cancelado en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Ninguna solicitud será admitida a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Art. 85.- Revisión de Requisitos.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, revisará el contenido de la solicitud y los requisitos habilitantes en el término de cinco (5) días.

Art. 86.- Inobservancia de Requisitos.- En el caso de que no se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará se subsane en el término de diez (10) días, de no completar en el término concedido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

Art. 87.- Informe de Factibilidad.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, emitirá el respectivo informe de factibilidad para la autorización de inicio de explotación en el término de quince (15) días.

Art. 88.- Duración de la Autorización Municipal para el inicio de explotación.- La vigencia de la autorización municipal para el inicio de explotación en materiales áridos y pétreos será de hasta dos (2) años.

Art. 89.- Emisión de la Autorización Municipal para el inicio de explotación.- La Dirección encargada de Áridos y Pétreos elaborará la resolución administrativa de la Autorización Municipal para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos debidamente motivada que será suscrita por el Director(a). La resolución de la Autorización Municipal contendrá:

1. Los nombres y apellidos del solicitante, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
2. La denominación del área y código.
3. Ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices del área.
4. Plazo de la autorización municipal.
5. Las obligaciones del titular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y con la comunidad.

Art. 90.- Protocolización y registro.- La resolución de la autorización municipal, dentro de los treinta (30) días el solicitante deberá protocolizar en una Notaría Pública e inscribir en el Registro Minero Municipal que llevará a cargo la Jefatura de Áridos y Pétreos.

En caso de que la persona autorizada para el inicio de explotación en materiales áridos y pétreos, sin previo aviso no comience los trabajos en el término de ciento ochenta (180) días desde la fecha de autorización, ésta caducará y se archivará.

Art. 91.- Renovación de Autorización Municipal para el inicio de explotación.- La autorización municipal para el inicio de explotación en materiales áridos y pétreos otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, deberá ser renovada cada dos (2) años y deberán presentar la solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para su renovación, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado la autorización municipal, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido el informe de factibilidad favorable por la Jefatura de Áridos y Pétreos, el cual debe ser elaborado en un plazo de quince (15) días.

Art. 92.- Penalización de Renovación de Autorización Municipal para el inicio de explotación.- En caso de que la solicitud de renovación fuere presentada fuera de este tiempo, esta tendrá una penalización de un cincuenta por ciento de un salario básico unificado (50% SBU) y será cancelado en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Ninguna solicitud será admitida a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Art. 93.- Informe de producción debidamente auditado.- Los titulares de una autorización municipal para el inicio de explotación del régimen de pequeña y mediana minería, deberán presentar ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje mediante el

Formulario de Solicitud y/o Presentación el informe de producción debidamente auditado en base al Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con la guía técnica aprobada por la Dirección encargada de Áridos y Pétreos, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas facturas y guías de remisión.

Por su parte los beneficiarios de la autorización de los permisos de minería artesanal deberán presentar un reporte anual de producción con anterioridad al 31 de marzo de cada año, conforme a la guía técnica aprobada por la Dirección encargada de Áridos y Pétreos, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas facturas y guías de remisión. Su incumplimiento será causal de suspensión temporal de la actividad hasta que subsane.

Los informes de producción serán suscritos por los beneficiarios de las autorizaciones de inicio de explotación o su representante legal, por su asesor técnico y por un auditor técnico externo, estos dos últimos deben estar registrados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario.

Art. 94.- Regalías.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en representación del Estado, tiene el derecho a recibir por parte los beneficiarios de las autorizaciones municipales para el inicio de explotación de las concesiones mineras amparados bajo el régimen de pequeña y mediana minería, el pago de regalías mineras, de acuerdo a lo establecido en los Art. 92 y 93 de la Ley de Minería, considerando el 3% sobre los costos de producción en concordancia con el Art. 143 de la Ley de Minería.

- a. El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo con lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de material de construcción que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.
- b. El 60% de la regalía será destinado para proyectos productivos de desarrollo local sustentable en la parroquia donde se realice la explotación en coordinación entre el gobierno municipal y la junta parroquial. Cuando el caso amerite, el 40% de este porcentaje irá a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

El procedimiento de esto será establecido mediante instructivo realizado en coordinación con el gobierno municipal y la junta parroquial, al finalizar el procedimiento mencionado se llevará a cabo un acta de responsabilidad de los actores que ejecutarán el proyecto de interés.

Las regalías serán canceladas en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 95.- Derechos y obligaciones de los titulares en la minería artesanal.- Son aquellos que provienen de los permisos otorgados por el Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y la presente Ordenanza. Las obligaciones constantes de manera expresas en los permisos que serán asumidos por sus titulares, deberán ser cumplidos por estos como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen de explotación artesanal. En efecto, su inobservancia o incumplimiento serán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales, a las que hubiere lugar.

Art. 96.- Derechos y obligaciones del concesionario de materiales áridos y pétreos.-El concesionario minero podrá constituir las servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

Por otra parte, el concesionario de materiales áridos y pétreos deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los Art. de los Capítulos I, II, III del Título IV de la Ley de Minería y disposiciones de la presente Ordenanza. Así mismo, deberá cumplir con el pago de regalías.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN, HORMIGONERAS Y/O DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 97.- Autorización Municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje conferirá el derecho personal y exclusivo para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. No será requisito ser titular de una concesión para presentar la solicitud.

Las personas interesadas en solicitar un derecho para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Personas Naturales: copia de cédula y certificado de votación.
3. Personas Jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal

- debidamente registrado y vigente, copia de escritura pública de constitución debidamente inscrita.
4. Nombre o denominación de la planta o depósito.
 5. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipos y procesos a llevarse a cabo.
 6. Copia de certificado de factibilidad de uso de suelo para actividad minera.
 7. Certificado de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y/o nacionales.
 8. Copia de escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área del derecho minero solicitado; (con la razón de inscripción o certificada) o copia del contrato de arrendamiento.
 9. Copia de pago por derecho de trámite.

La autorización es la habilitación previa para el inicio de las actividades de tratamiento de materiales áridos y pétreos, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

El solicitante por derecho de trámite deberá cancelar el valor correspondiente a tres salarios básicos unificados (3 SBU); este valor no será reembolsable y será cancelado en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Ninguna solicitud será admitida a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Para obtener la operación del derecho, los titulares deberán cumplir con la normativa legal ambiental.

Art. 98.- Revisión de Requisitos.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, revisará el contenido de la solicitud y los requisitos habilitantes en el término de cinco (5) días.

Art. 99.- Inobservancia de Requisitos.- En el caso de que no se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Jefatura de Áridos y Pétreos solicitará se subsane en el término de diez (10) días, de no completar en el término concedido, se dispondrá el archivo de la solicitud y se devolverá la documentación entregada sin derecho a la devolución del pago por trámite administrativo.

Art. 100.- Informe de Factibilidad.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Jefatura de Áridos y Pétreos, emitirá el respectivo informe de factibilidad para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos en el término de quince (15) días.

Art. 101.- Duración de la Autorización Municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos.- La vigencia de la autorización municipal para

la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos será de hasta dos (2) años.

Art. 102.- Emisión de la Autorización Municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos elaborará la resolución administrativa de la Autorización Municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos debidamente motivada que será suscrita por el Director(a), correspondiendo asignar un código catastral, conforme la codificación generada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. La resolución de la Autorización Municipal contendrá:

1. Los nombres y apellidos del solicitante, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
2. La denominación de la planta y/o depósito y código.
3. Ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices del área.
4. Plazo de la autorización municipal.
5. Las obligaciones del titular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y con la comunidad.

Art. 103.- Protocolización y registro.- La resolución de la autorización municipal, dentro de los treinta (30) días el solicitante deberá protocolizar en una notaría pública e inscribir en el Registro Minero Municipal que llevará a cargo la Jefatura de Áridos y Pétreos.

En caso de que la persona autorizada para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos, sin previo aviso no comience los trabajos en el término de ciento ochenta (180) días desde la fecha de autorización, ésta caducará y se archivará.

Art. 104.- Renovación de Autorización Municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos.- La autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, deberá ser renovada cada dos (2) años y deberán presentar la solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para su renovación, treinta (30) días antes del vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado la autorización municipal, antes del vencimiento de plazo y se haya obtenido el informe de factibilidad favorable por la Jefatura de Áridos y Pétreos, el cual debe ser elaborado en un plazo de quince (15) días.

Art. 105.- Penalización de Renovación de Autorización Municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras

y/o depósitos de materiales áridos y pétreos.- En caso de que la solicitud de renovación fuere presentada fuera de este tiempo, esta tendrá una penalización de un cincuenta por ciento de un salario básico unificado (50% SBU) y será cancelado en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Ninguna solicitud será admitida a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

Art. 106.- Informe semestral de procesamiento y/o material comercializado.- Los titulares de una autorización municipal para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos, deberán presentar ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje mediante el Formulario de Solicitud y/o Presentación el informe de procesamiento y/o material comercializado, en el que se detallen las características del proceso, volumen de procesamiento y venta del material. Posteriormente la documentación será sumillada hacia la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos para su revisión y aprobación.

Este deberá ser presentado de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas facturas y guías de movilización. Su incumplimiento será causal de suspensión temporal de la actividad hasta que subsane.

Art. 107.- Cambio de ubicación de depósito.- En el caso de que el titular de depósito presente solicitud por cambio de ubicación o por terminación de contrato de arrendamiento, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos otorgará previo informe técnico y nuevo Plan de Operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo, el nuevo local se otorgará únicamente por el tiempo restante al vencimiento de plazo que conste dentro de la resolución inicial de autorización para la instalación del referido depósito, sin que se tenga que sufragar nuevo valor por derechos de trámite.

Art. 108.- Reubicación de Depósitos.- Los depósitos que se encuentren ubicados fuera de los corredores, zonas industriales, y que ocasionen molestias a los vecinos, deberán solicitar la reubicación de acuerdo a lo que establece el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

Art. 109.- Traspaso de depósito por cambio de volumen de almacenamiento.- Si un depósito cuya autorización fue otorgada para volúmenes de almacenamiento hasta 100 m^3 ; podrá solicitar el traspaso a volúmenes de almacenamiento mayores a 100 m^3 , previo informe técnico y el respectivo pago de derecho de trámite.

Art. 110.- Transferencia de derechos para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos.- Los derechos mineros en general son susceptibles de

cesión y transferencia, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero Municipal. Los derechos de registro serán las que se encuentran establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. La cesión y transferencia de derechos que emanen de un depósito será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 111.- Solicitud para la autorización de cesión y transferencia para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos.- El titular del derecho minero que requiera de la autorización para cesión y transferencia de derechos para la instalación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras y/o depósitos de materiales áridos y pétreos deberá presentar ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje mediante el Formulario de Solicitud y/o Presentación. Posteriormente será sumillada hacia la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos y deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
- b. Determinación de la planta de clasificación y trituración, planta de asfalto, hormigonera o depósitos de materiales áridos y pétreos, motivo de cesión y transferencia, ubicación y fecha de otorgamiento e inscripción de la planta de clasificación y trituración, planta de asfalto, hormigonera o depósitos de materiales áridos y pétreos.
- c. Detalle exacto del porcentaje a ser cedido o transferido.
- d. Determinación e identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho.
- e. En el caso en que la solicitud para la autorización de cesión y transferencia de la planta de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigonera o depósito de materiales áridos y pétreos fuera presentada por un procurador común o apoderado especial, se deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión o transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores.
- f. Certificado concedido por el Registro Minero Municipal, del cual se desprenda la vigencia del título de la planta de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigonera o depósito de materiales áridos y pétreos.
- g. Para el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad Jurídica; así como, copia actualizada y certificada del nombramiento del representante legal.
- h. Declaración del cesionario de planta de clasificación y trituración, planta de asfalto, hormigonera o depósitos de materiales áridos y pétreos insertada en la misma solicitud, a través de la cual manifieste su

voluntad de asumir la obligación de subrogar en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho del depósito; y,

- i. Casillero judicial, sea físico o electrónico, para recibir notificaciones.
- j. Copia de pago por derecho de trámite.

Art. 112.- Trámite de solicitud.- Una vez presentada la solicitud y sus documentos habilitantes, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. De encontrarse incompleta la documentación se podrá subsanar en un término de diez (10) días; vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se considerará la solicitud como no presentada y será archivada.

En el caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos, la Dirección encargada de Áridos y Pétreos dentro del plazo máximo de quince (15) días, expida los informes necesarios en el área de su competencia, previo a la autorización o negativa de la cesión y transferencia.

Art. 113.- Resolución.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, en el término de diez (10) días de emitidos el informe técnico de la Jefatura de Áridos y Pétreos, el informe económico de la Dirección Financiera y el informe legal de la Procuraduría Síndica, expedirá y notificará mediante resolución la calificación de idoneidad del cesionario; así como, la autorización o negativa de la solicitud para la cesión y transferencia de derechos mineros.

Art. 114.- Celebración del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros.- Con la notificación de la resolución de autorización, en un plazo máximo de treinta (30) días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, por escritura pública a la cual deberán adjuntar como documento habilitante la resolución de autorización de cesión y transferencia emitida por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos correspondiente. Solo podrá celebrarse el contrato con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Art. 115.- Inscripción en el Registro Minero Municipal.- El cedente o cesionario están obligados a inscribir tanto la autorización y cesión de transferencia de derechos mineros, así como, el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros en el Registro Minero Municipal, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero Municipal determinará la invalidez de la autorización y del contrato.

Art. 116.- Otorgamiento para plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto y planta hormigonera móviles.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos emitirá la respectiva resolución de otorgamiento de la autorización para operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto y plantas hormigoneras móviles. Esta autorización podrá solicitar aquellas empresas de construcción o contratistas

que se encuentren ejecutando un contrato de obra pública, la misma que debe protocolizarse en una notaría pública del país e inscribirla en el Registro Minero Municipal, dentro del término de treinta (30) días a partir de su notificación. La producción de las plantas móviles será únicamente para la obra pública para la que se otorgó la autorización, la comercialización de esta será sancionada como infracción muy grave.

Art. 117.- Plazo de vigencia.- Las autorizaciones para operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto y plantas hormigoneras móviles; tendrán un plazo máximo de vigencia, que será igual al plazo de duración de la obra o proyecto que se encuentren autorizadas para ejecutar. El derecho de pago que sufragará por dicho permiso, será en función al tiempo que dure la obra, si el periodo de tiempo se encuentra comprendido en un periodo inferior o igual a los seis (6) meses el derecho de autorización que deberá cancelar será de dos salarios básicos unificados (2 SBU).

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Art. 118.- Los concesionarios o no concesionarios mineros propietarios de terrenos urbanos y rurales no podrán acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación o depósito. Salvo el caso que hubieran comprado dicho material para usar en una construcción y lo justifiquen con el respectivo permiso de construcción y la respectiva factura de la compra de este material. El incumplimiento de esta norma será sancionado como una infracción muy grave y el decomiso del material. Dicha sanción se impondrá al propietario, arrendatario, comodatario o posesionario del predio.

Si durante las inspecciones de control realizadas por el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se encuentra material árido y pétreo acumulado en predios, en donde no está autorizada una concesión minera, permiso de minería artesanal, depósito o autorización municipal de cualquier índole, se procederá con el decomiso inmediato del material. El mismo que será almacenado en los depósitos municipales; si no se justifica la legalidad de los materiales decomisados en un plazo de quince (15) días se procederá a utilizar el material decomisado para obra pública.

CAPÍTULO X OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 119.- Obligaciones de los Transportistas:

1. Transportar solo materiales provenientes de canteras, concesiones mineras legalmente autorizadas para operar.

2. Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Dirección encargada en coordinación con la Empresa Pública de Tránsito Pasaje o quien haga de sus veces.
3. Toda carga de materiales deberá estar justificada con la guía de remisión autorizada y emitida por el titular minero; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el Cantón Pasaje.
4. Los vehículos que transporten materiales áridos y pétreos deberán estar protegidos con lonas, para evitar derrames en las vías.
5. En el caso que un vehículo que transportare materiales áridos y pétreos y en el trayecto sufre averías, es obligación del transportista solucionar la obstrucción de la vía en un tiempo máximo de ocho (8) horas.
6. Garantizar el perfecto funcionamiento mecánico y eléctrico en general del vehículo.
7. Cumplir con lo dispuesto por la Empresa Pública de Tránsito Pasaje para la transportación del material pétreo, de preferencia por las vías alternas rurales.

Art. 120.- Infracciones Leves.- Serán sancionados con multa equivalente a tres salarios básicos unificados (3 SBU), quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Incumplir con las rutas establecidas para el transporte de materiales áridos y pétreos dispuesto por la Empresa Pública de Tránsito Pasaje en coordinación con las Direcciones competentes del Gobierno Municipal.
2. Los vehículos que transporten material árido y pétreo deben asegurar que el material haya sido previamente tendido para permitir el escurrimiento del agua, evitando así que esta se derrame durante el traslado.
3. Las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no esparcir polvo y tierra durante su recorrido.
4. Derramar o esparcir material en las vías, provenientes de las ruedas, o de la caja de carga del vehículo de transporte.

Art. 121.- Infracciones Graves.- Serán sancionados con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados (5 SBU) quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Circular con vehículos pesados que transporten materiales de áridos y pétreos dentro de la zona urbana que no presenten el permiso de construcción y/o guía de remisión.
2. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.
3. Transportar los materiales áridos y pétreos sin cubrir con lona y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
4. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.

Art. 122.- La Autoridad de Control de Tránsito Competente.- Además de sus atribuciones, deberán controlar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad a las normativas establecidas por la Empresa Pública de Tránsito Pasaje y la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos; o por sus propias resoluciones.

CAPÍTULO XI ASESORES TÉCNICOS Y AUDITORES MINEROS

Art. 123.- Registro de Asesores Técnicos y Auditores Mineros.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, llevará un registro de Asesores Técnicos y Auditores Mineros en un sistema informático digital y manual, en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas, para que puedan realizar y presentar los informes de producción y las auditorías respectivamente. Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Indicar sus nombres y apellidos completos, cédula de identidad, domicilio, debiendo acompañar copias de la documentación de respaldo.
3. Presentar copia certificada del título profesional en las ramas de geología, minería o ciencias de la tierra.
4. Mecanizado del IESS.
 - Para el caso de personas naturales que soliciten el registro como auditores, se deberá registrar una experiencia no menor a cinco años; y, en el caso de que solicite el registro como asesor técnico será con una experiencia no menor a dos años.
 - Certificado Laboral.
 - Para el caso de personas jurídicas que soliciten el registro como auditores, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; con una experiencia no menor a cinco años, y, en el caso de que solicite el registro como asesor técnico será con una experiencia no menor a dos años en actividades de asesoría o gestión minera. La experiencia de la persona jurídica será relacionada con la de los técnicos que lleven a cabo la auditoría.
 - Certificado Laboral.
5. Presentar copia del Registro Único de Contribuyentes.
6. Presentar copia de la Resolución inscrita del Auditor Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero.
7. Pago de Patente Municipal.

Art. 124.- Plazo de Vigencia.- El plazo de vigencia de dicho registro será de un (1) año susceptible de renovación por igual periodo, previa solicitud de los interesados.

CAPÍTULO XII ASESORES TÉCNICOS Y AUDITORES AMBIENTALES

Art. 125.- Registro de Asesores Técnicos y Auditores Ambientales.- La Jefatura de Áridos y Pétreos, llevará un registro de Asesores Técnicos y Auditores Ambientales en un sistema informático digital y manual, en el cual constará cronológicamente la inscripción de las personas naturales o jurídicas, para que puedan realizar y presentar los informes ambientales y las auditorías respectivamente. Previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Indicar sus nombres y apellidos completos, cédula de identidad, domicilio, debiendo acompañar copias de la documentación de respaldo.
3. Presentar copia certificada del título profesional en las ramas de ambiente.
4. Mecanizado del IESS.
 - Para el caso de personas naturales que soliciten el registro como auditores, se deberá registrar una experiencia no menor a cinco años; y, en el caso de que solicite el registro como asesor técnico será con una experiencia no menor a dos años.
 - Certificado Laboral.
 - Para el caso de personas jurídicas que soliciten el registro como auditores, se deberá adjuntar escrituras constitutivas y sus reformas; indicar el nombre del representante legal y acompañar su nombramiento debidamente registrado; con una experiencia no menor a cinco años, y, en el caso de que solicite el registro como asesor técnico será con una experiencia no menor a dos años en actividades de asesoría o gestión minera. La experiencia de la persona jurídica será relacionada con la de los técnicos que lleven a cabo la auditoría.
 - Certificado Laboral.
5. Presentar copia del Registro Único de Contribuyentes.
6. Presentar copia de la Resolución inscrita del Auditor Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o quien haga sus veces.
7. Pago de Patente Municipal.

Art. 126.- Plazo de Vigencia.- El plazo de vigencia de dicho registro será de un (1) año susceptible de renovación por igual periodo, previa solicitud de los interesados.

TÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

CAPÍTULO I DERECHOS

Art. 127.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, garantiza a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; así como a las de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de

materiales áridos y pétreos, la continuidad de sus actividades autorizadas, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente Ordenanza. De igual manera se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores de áreas mineras quien lo realizará la respectiva Dirección.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Art. 128.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, vigilará que las actividades que se desarrollen al amparo de las autorizaciones municipales, en el fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza referente a:

1. Los permisos de minería artesanal, concesiones de pequeña y mediana minería, plantas de asfalto, plantas hormigoneras, plantas de clasificación, trituración y cribado; y, depósitos deben tener las autorizaciones municipales para la explotación, transportación, acopio y comercialización de materiales áridos y pétreos.
2. Cumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional.
3. Resarcimiento de daños y perjuicios.
4. Conservación y mantenimiento de hitos demarcatorios.
5. Empleo de personal nacional en un porcentaje no menor al 80%.
6. Capacitación de personal, (seguridad industrial y gestión de riesgos).
7. Conservación de flora y fauna, protección del ecosistema; (respetar los derechos constitucionales de la naturaleza).
8. Cumplimiento del plan cierre de minas propuesto por el concesionario.
9. Pago de patentes y regalías, en los términos y plazos establecidos por la Ley.
10. Análisis de la calidad de los materiales áridos y pétreos.
11. Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.
12. Las áreas que fueron sometidas a la explotación efectuaran la debida reforestación con especies nativas.
13. Facilitar el acceso a funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, al acceso a libros, registros y a la inspección de las instalaciones.
14. Cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje los valores que por concepto de derechos que establecieron por parte de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
15. Mantener servidumbres para las propiedades colindantes que serán debidamente registradas ante la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
16. Garantizar y cumplir convenios que se hayan suscrito o se suscriban entre el administrado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

17. Presentar los informes semestrales de producción; así como los informes de procesamiento y material comercializado dentro de los plazos otorgados en la presente Ordenanza.
18. Cumplir con las recomendaciones realizadas dentro de los informes técnicos de control y seguimiento; y con los plazos establecidos en la notificación para el cumplimiento de dichas recomendaciones de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
19. Los propietarios de terrenos urbanos, rurales y ciudadanía en general sean o no concesionarios mineros, no podrán acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de alguna índole.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Art. 129.- Prohibiciones.- Los titulares de derechos mineros sean nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el Art. 89 de la presente Ordenanza, a las siguientes prohibiciones:

1. La explotación de materiales de áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
2. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos u autorizaciones para la explotación u operación; o contratos de operación entre titulares de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.
3. Depositar y/o comercializar materiales áridos y pétreos sin los permisos o autorizaciones municipales.
4. El transgredir el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al trabajo infantil.
5. La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera.
6. Alterar los hitos demarcatorios del área concesionada.
7. Internarse o invadir áreas concesionadas o no concesionadas.
8. Explotar en zonas sin tener las servidumbres debidamente registradas.
9. Incurrir en sobreexplotación minera causando erosión, en los márgenes de río; por explotación minera de áridos y pétreos.
10. Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un río y donde la corriente es más rápida.
11. Explotar o acumular materiales áridos y pétreos sobre los límites máximos de explotación o acopio que se determinen en las respectivas autorizaciones.
12. La construcción de campamentos, cuyos planos no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, o en riberas de ríos o propiedades no autorizadas cercanas a las concesiones o permisos.
13. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastradas por la corriente del río.

14. Desviar el cauce o curso normal de los ríos o quebradas por explotación minera.
15. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho; producto de toda actividad minera y de forma especial de la extracción de materiales áridos y pétreos provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
16. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
17. Explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
18. Depositar sin tratamiento residuos mineros; escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.
19. El uso inadecuado y antitécnico de explosivos en explotación a cielo abierto.
20. La apertura de vías dentro del área minera sin autorización municipal.
21. Explotar y/o depositar en zonas no autorizadas por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
22. Acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios urbanos o rurales de concesionarios mineros o no (ciudadanía en general o predios particulares) materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de cualquier índole.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes infracciones:

Art. 130.- Infracciones Leves.- Serán sancionados con multa equivalente a tres salarios básicos unificados (3 SBU), quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
2. Cerrar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
3. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
4. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
5. No escurrir el material árido y pétreo extraído de zonas de acumulación de agua.
6. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
7. No presentar los reportes anuales de minería artesanal, informes semestrales de producción de las concesiones mineras de pequeña y mediana minería; así como los informes de procesamiento y material comercializado de los titulares de depósitos, plantas hormigoneras,

- plantas de asfalto, plantas de clasificación y trituración dentro de los plazos otorgados en la presente Ordenanza.
8. No cumplir con las recomendaciones realizadas dentro de los informes técnicos de control y seguimiento y con los plazos establecidos para el cumplimiento de dichas recomendaciones de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.
 9. No contar con servidumbres para las propiedades colindantes, que serán otorgadas por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos; y deberán estar debidamente registradas ante el Registro Minero Municipal y la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces.
 10. La falta de supervisión y exigencia de las medidas de seguridad con respecto al transporte de materiales áridos y pétreos, como la colocación de lonas para evitar la caída accidental del material y reducir la emisión de polvo.

Art. 131.- Infracciones Graves.- Serán sancionados con multa equivalente a cinco salarios básicos unificados (5 SBU) quienes cometan las siguientes infracciones:

1. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
2. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
3. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río por la explotación de materiales áridos y pétreos.
4. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
5. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con materiales áridos y pétreos (concesiones, plantas, depósitos).
6. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
7. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción.
8. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
9. Incumplimiento de la prohibición de acumular o permitir que acumulen dentro de sus predios urbanos o rurales de concesionarios mineros o no (ciudadanía en general o predios particulares) materiales áridos y pétreos sin los permisos municipales de explotación, depósito o autorización municipal de cualquier índole.
10. La falta de instalación de lugares que permitan el lavado de llantas u otros elementos del vehículo de transporte.
11. La no emisión de la guía de remisión para sustentar el traslado legal de los materiales áridos y pétreos.

Art. 132.- Infracciones Muy Graves.- Serán sancionados con multa desde siete salarios básicos unificados (7 SBU) hasta el máximo permitido por la ley; y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en

proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado a contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes infracciones:

1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y el manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
2. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
3. Por generar taludes con pendientes mayores a setenta (70) grados de inclinación y mayores a diez (10) metros de altura.
4. Realizar la explotación de material árido y pétreo sin los estudios de impacto ambiental, licenciamiento ambiental y/o comercializar dicho material, sin los permisos municipales.
5. Incumplimiento del plan de manejo ambiental y/o estudios ambientales.
6. Incumplimiento del plan de explotación.
7. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
8. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
9. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad.
10. Alterar o trasladar hitos demarcatorios.
11. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
12. Explotación de materiales áridos y pétreos sin haber firmado el contrato de explotación; o contratos de operación entre titulares de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.
13. Acopio o comercio clandestino de materiales áridos y pétreos; o autorizaciones municipales canceladas, caducada o extinguida.
14. No contar con las piscinas de sedimentación y su adecuado mantenimiento y funcionalidad.
15. Quienes realicen actividades con materiales áridos y pétreos, si la concesión, inicio de explotación o autorización de instalación se encuentra cancelada, caducada o extinguida.
16. Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
17. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.
18. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron.

Las infracciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Solo cuando se trate por primera vez el cometimiento de las infracciones muy graves se pondrá lo mínimo.

Art. 133.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones y multas según las infracciones que se refiere la presente Ordenanza estarán regidas bajo el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo o quien haga de sus veces, y se procederá en concordancia con la normativa minera – ambiental.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje estipula en la misión de la Dirección de Justicia y Vigilancia la potestad sancionadora por el incumplimiento de ordenanzas y normativas aplicables vigentes, de acuerdo a las competencias otorgadas, con el fin de brindar seguridad jurídica, garantizando el crecimiento ordenado de la ciudad. Por lo antes mencionado, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo informe a la Dirección correspondiente para que realice el debido proceso.

Art. 134.- Sanciones.- El Procedimiento Administrativo Sancionador se realizará de oficio, por acuerdo de órgano competente, informe técnico, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia; se iniciará el proceso sancionador a los beneficiarios de autorizaciones municipales o en su efecto sin autorizaciones, al margen del Código Orgánico Administrativo, Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Ordenanza y de la normativa vigente.

Las multas serán depositadas en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Art. 135.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos y el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 136.- Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación.

El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente, para tal efecto, la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.

Art. 137.- Reincidencia.- La reincidencia se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres (3) años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada (De acuerdo al Art. 331 del Código Orgánico del Ambiente). En caso de reincidencia se aplicará el

doble del máximo de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados (100 SBU).

En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Art. 138.- Denuncias.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, podrá receptar las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular para el control de infracciones, mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito, y debe adjuntar en la documentación fotografías del hecho generador; la cual la Dirección procederá a realizar la inspección correspondiente y se remitirá el informe respectivo al encargado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

CAPÍTULO V CIRCUNSTANCIAS DE LA INFRACCIÓN

Art. 139.- Mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes.- Para la imposición de la sanción se considerarán las atenuantes y las agravantes previstas en esta Ordenanza y las contempladas en el Código Orgánico de Ambiente y demás prescritas en normativa minera – ambiental.

Art. 140.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.- Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de dos o más circunstancias atenuantes y por parte del presunto infractor, se aplicará el mínimo de la multa más una reducción del cincuenta por ciento (50%) al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes (De conformidad al Art. 252 del Código Orgánico Administrativo); por el contrario, si existen circunstancias agravantes se cobrará el valor máximo de la multa establecida.

Art. 141.- Del pago oportuno de la multa.- Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince (15) días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar.

Art. 142.- Circunstancias atenuantes en materia minera – ambiental.- Serán circunstancias atenuantes en materia minera – ambiental las siguientes:

1. Reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
2. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio.
3. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre los daños ambientales que genere la actividad; proyecto, obra u otras similares en

materia minera – ambiental, lo cual deberá darse dentro del término de un (1) día contado desde la verificación del daño ambiental.

4. Cooperar y colaborar con la autoridad competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales.
5. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción minera – ambiental de la misma naturaleza.

Art. 143.- Circunstancias agravantes en materia minera – ambiental.- Serán circunstancias agravantes en materia minera – ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción minera – ambiental.
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra.
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros.
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y,
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Art. 144.- Medidas provisionales de protección.- Se pueden adoptar las medidas provisionales de protección a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad contempladas en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 145.- Medidas Cautelares.- El órgano competente, cuando la Ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad las contempladas en el Art. 189 del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO VI

REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN, VENCIMIENTO DE PLAZO DE VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS, CAUSALES DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS, NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS Y CIERRE DE MINAS

CAPITULO I

REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN

Art. 146.- Potestad de los concesionarios.- Mientras se mantenga vigente la concesión, sus titulares, en cualquier momento podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros. Con la renuncia se cancelará la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 147.- Renuncia de hectáreas mineras.- El titular minero, puede renunciar a una o más hectáreas mineras comprendidas en una concesión minera constituida, siempre y cuando con la renuncia no se perjudique el

derecho de terceros. La renuncia total o parcial estará sujeta a lo determinado en el Reglamento General de la Ley de Minería

Art. 148.- Solicitud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, es el competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de reducción y renuncia de derechos mineros. El peticionario deberá presentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 149.- Protocolización y Registro.- Una vez aprobada la renuncia, dentro de los treinta (30) días será protocolizada en una notaría pública e inscribirá en el Registro Minero Municipal que llevará a cargo la Jefatura de Áridos y Pétreos. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPITULO II VENCIMIENTO DE PLAZO DE VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 150.- Vencimiento del plazo.- Los derechos mineros para la explotación de materiales de áridos y pétreos se extinguen por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos mediante resolución motivada declarará la extinción y ordenará la cancelación en los respectivos registros y eliminación de la graficación en la base de datos alfanumérica, una vez cumplido el plazo de vigencia de un derecho minero o en el caso de que el titular no haya solicitado la renovación respectiva. Vencido el plazo del derecho minero no podrá obtenerse o renovarse derecho minero alguno.

Art. 151.- Caducidad.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, podrá declarar la caducidad de las concesiones mineras, en el caso que sus beneficiarios, hayan incurrido en las causales establecidas en los Art. 108 al 117 de la Ley de Minería, y más disposiciones legales.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaratoria de caducidad podrá iniciarse de oficio por parte de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, previo informe de incumplimiento por parte de la Jefatura de Áridos y Pétreos, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por la Jefatura de Áridos y Pétreos o a petición de otros Ministerios que tengan relación con la actividad minera. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento.

El informe técnico realizado por la Jefatura de Áridos y Pétreos, el informe económico realizado por la Dirección Financiera y el informe legal realizado por la Procuraduría Síndica sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad. Se correrá traslado al titular con el informe técnico, a efecto de que, en el término de cuarenta y cinco (45) días,

acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa. Si la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de treinta (30) días; no obstante, de la subsanación de incumplimiento se deberá considerar lo establecido en la norma expresa. La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

Art. 152.- Efectos de la caducidad.- La declaratoria de caducidad del derecho minero en firme, producirá la revocatoria de la autorización, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex beneficiario.

La responsabilidad del beneficiario por daños ambientales implica la obligación de remediación y reparación de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

Art. 153.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras de Áridos y Pétreos.- Las personas naturales o jurídicas, que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones legales o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres (3) años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

CAPÍTULO III

CAUSALES DE EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

Art. 154.- Extinción.- Se considerará causal de extinción de derechos mineros el vencimiento del plazo del permiso o de la concesión, de conformidad con lo establecido en Art. 106 de la Ley de Minería.

Art. 155.- Vencimiento del Plazo.- La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga.

La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos dispondrá la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado iniciar la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión

en el marco de un contrato de explotación minera, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 156.- Caducidad de concesiones.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos declarará la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares no hayan dado cumplimiento a las obligaciones indicadas expresamente en esta Ordenanza.

El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por el Gobierno Municipal o previa denuncia de un tercero y estará sujeto a las disposiciones, requisitos y procedimientos que para el efecto determine esta Ordenanza.

La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.

Art. 157.- Efectos de la Caducidad.- La caducidad extingue los derechos mineros y producirá sus efectos desde la fecha de su notificación y respectiva ejecutoria.

Art. 158.- Caducidad por falta de pago.- Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 159.- Caducidad por no presentación de informes de exploración o por no acreditación de actividades e inversiones mínimas.- Será causal de caducidad la falta de presentación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje del informe anual de las actividades e inversiones en exploración realizadas en el área de la concesión minera.

Art. 160.- Caducidad por no presentación de informes de producción.- Caducará la concesión minera cuyos titulares no presenten de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior.

Art. 161.- Caducidad por explotación no autorizada y por presentación de información falsa.- Caducará la concesión minera en caso que su titular realice labores de explotación, directa o indirectamente, con anterioridad a la suscripción de la Resolución del Otorgamiento del Derecho Minero respectivo. Asimismo, caducará la concesión minera en caso de que los informes presentados contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

Art. 162.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

Art. 163.- Caducidad por declaración de daño ambiental.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados. La calificación de reincidencia en el daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada de la Máxima Autoridad Municipal, en concordancia con la presente Ordenanza.

Art. 164.- Caducidad por daño al patrimonio cultural del estado.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, previo informe técnico de la Jefatura de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras en el caso de que sus actividades hubieren producido un daño grave, permanente o irreparable al patrimonio cultural del Estado.

Art. 165.- En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por esta Dirección. El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta Ordenanza, y como norma supletoria la Ley de Minería y su Reglamento General.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho que podrá servir de sustento para la declaración de caducidad será realizado por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, correrá traslado al titular con el informe técnico/legal, a efecto de que en el término de cuarenta y cinco (45) días acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, no encontrare fundamento para continuar con el proceso de caducidad o si la causal hubiere sido desvirtuada por el concesionario en dicho término, lo declarará concluido y dispondrá el archivo del expediente. Caso contrario, de existir obligaciones pendientes de cumplimientos, mediante resolución administrativa debidamente motivada, ordenará que el concesionario subsane el incumplimiento en el término de sesenta (60) días. La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, podrá solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

Si el concesionario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo establecido, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, declarará mediante resolución motivada la caducidad de los derechos mineros.

Solo para la declaratoria de caducidad por violación de los derechos humanos contemplada en esta Ordenanza, será necesario contar previamente con una sentencia judicial ejecutoriada.

El concesionario podrá interponer las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la normativa ecuatoriana.

Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el concesionario minero no podrá renunciar a la concesión minera.

Solicitar el pronunciamiento motivado de otras entidades estatales dentro del proceso de declaratoria de caducidad.

CAPITULO IV NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 166.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, Ley de Minería y su Reglamento. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

Art. 167.- Declaratoria de nulidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje es competente para conocer y resolver la nulidad de una concesión minera denunciada por los sujetos de derechos mineros y de terceros perjudicados. La nulidad provoca la restitución del área minera al concesionario minero con derecho preferente, o en su caso al Estado, quedando la misma libre.

Art. 168.- Derecho de propiedad sobre bienes mineros.- Salvo lo previsto en el Art. 109 de la Ley de Minería en lo referente a la caducidad de concesiones, por la extinción de los derechos mineros, el ex titular no pierde su derecho de propiedad sobre edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo, los que podrán ser retirados a su propio costo, con la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 169.- Inhabilidad para solicitar concesiones mineras.- Las personas naturales o jurídicas, que hubieren perdido su calidad de concesionarios mineros debido al incumplimiento de una o más obligaciones pendientes o contractuales derivadas de la concesión minera, no podrán volver a obtener una concesión en aquellas áreas cubiertas, total o parcialmente, por la concesión original ni en otra área minera, en el plazo de tres (3) años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha concesión.

Art. 170.- Desistimiento de trámite.- Las personas naturales o jurídicas amparadas en lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, artículos 237, 238, 239; podrán desistir de sus trámites de forma expresa o tácitamente por abandono ante la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos; debiendo cancelar la respectiva tasa por desistimiento del trámite.

CAPÍTULO V CIERRE DE MINAS

Art. 171.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, bajo el control de la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces y la Jefatura de Áridos y Pétreos.

Previo al inicio de la etapa de cierre y abandono se debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente a la autorización administrativa ambiental otorgada para el proyecto. Una vez se haya emitido la debida aprobación se podrá culminar con la etapa de cierre y abandono (*Ministerio de Ambiente y Agua, 2019*). Al término de las actividades mineras las instalaciones y el lugar de operaciones deben ser rehabilitadas y cerradas. La meta de la rehabilitación y cierre de una mina debe ser siempre el retorno de las condiciones del lugar lo más parecido posible a las condiciones ambientales y ecológicas previas a la existencia de la mina. Entre las actividades que se deben realizar en el plan de cierre y abandono se encuentran las siguientes:

- En caso de ser necesario, se deberá demoler o desmantelar las infraestructuras utilizadas en la producción y realizar su respectivo transporte hacia sitios permitidos.
- Limpiar y desalojar todo tipo de escombros existentes para preparar la superficie para darle otro uso.
- Realizar actividades de readecuación de cobertura vegetal en caso de requerirse.

TÍTULO VII MINERÍA ILEGAL, SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS Y REGULACIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I MINERÍA ILEGAL

Art. 172.- Control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá efectuar el control de explotaciones ilegales de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, por parte de quienes realicen operaciones,

trabajos y labores de explotación sin título alguno para ello o sin el permiso legal correspondiente, debiendo informar de tales explotaciones ilegales a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces, para fines de aplicación de las normas de los Art. 57 de la Ley de Minería y Art. 99 de su Reglamento General.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN DE CONCESIONES MINERAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS

Art. 173.- Suspensión de las actividades.- La disposición de suspensión de las concesiones, permisos y actividades mineras, así como de las autorizaciones de inicio de explotación, plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, será ordenada exclusivamente por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, mediante acto administrativo motivado. No obstante, de lo mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales; deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en conformidad lo establecido en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las causales para suspensión son:

- a. Por no llevar registros de los volúmenes de explotación, no emisión de guías de remisión para transporte de los materiales, registros contables, registros de accidentes, etc.
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo analice y disponga la entidad responsable de la gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron.
- c. Cuando la autoridad ambiental competente disponga la suspensión por incumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones y operaciones de las actividades de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje debidamente autorizados. Dichas inspecciones no deberán interferir en el normal desarrollo de los trabajos.
- e. Cuando se comprobare la sobreexplotación de la cantera con evidente erosión en los márgenes de los ríos.
- f. Las demás que establezca la normativa legal minera.

- g. Por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Jefatura de Áridos y Pétreos para su modificación.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse en forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

El concesionario o titular de derechos mineros que se viere impedido de ejecutar con normalidad sus labores mineras por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, la suspensión temporal de las actividades mineras por el período de tiempo que dure el impedimento; para dicho efecto la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos mediante resolución motivada admitirá o negará dicha petición.

Art. 174.- Control sobre ejecución de labores.- La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipal, estatal y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades, además de las sanciones correspondientes.

Art. 175.- Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente Ordenanza, a las concesiones mineras, autorizaciones municipales para el inicio de explotación, instalación y operación de plantas de trituración y clasificación, plantas de asfalto, hormigoneras; y, depósitos de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrados por funcionarios de la Jefatura de Áridos y Pétreos.

Art. 176.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, serán realizadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto

Art. 177.- Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las concesiones mineras y autorizaciones municipales para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para transportación de los mismos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales. Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696).
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836).
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN < 50%).
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%).
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855)

Art. 178.- Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden. Se puede solicitar también en caso de denuncia o de inspección donde haya la sospecha que la calidad de material es mala.

TÍTULO VIII RELACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS ENTRE SÍ Y CON LOS PROPIETARIOS DEL PREDIO

CAPÍTULO I INTERNACIÓN

Art. 179.- Denuncia de internación.- Se prohíbe a los titulares de concesiones mineras, o a los poseedores de permisos para realizar minería artesanal, internarse con sus labores en concesión ajena. La denuncia de internación de trabajos será presentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje; toda internación no consentida se obligará a la persona que la efectúa, a paralizar los trabajos, y deberá cancelar el pago del valor de los materiales áridos y pétreos que hubiere extraído y a la indemnización por los perjuicios causados.

Art. 180.- Suspensión.- Cuando se denuncie internación de trabajos, la denuncia administrativa deberá ser conocida por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje o quien haga sus veces, quien previa investigación el encargado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio emitirá su criterio, ordenará y ejecutará la suspensión de labores en la zona de litigio.

CAPÍTULO II SERVIDUMBRES

Art. 181.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así

como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, determinará ese valor.

- Las de tránsito y todo otro sistema de transporte y comunicación.
- Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 182.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al patrimonio cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural o quien haga sus veces y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 183.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar, el acceso a otras concesiones mineras, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 184.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre los predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en el caso de ser ordenada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través de la entidad competente, esta será protocolizada en una de las notarías a nivel nacional y posteriormente inscrita en el Registro Minero Municipal y Nacional.

Art. 185.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 186.- Gastos de constitución de la servidumbre y tasa.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado. El proceso para la constitución de la servidumbre se la establece en el reglamento a la Ordenanza; y, el valor por concepto de derecho de trámite se encuentra establecida en la respectiva Ordenanza.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Art. 187.- Derechos mineros susceptibles de cesión y transferencia.- Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y

Pétreos o quien haga sus veces, y de libre transmisibilidad por causa de muerte. Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero Municipal y Nacional. Los derechos de registro serán los que se encuentran establecidos por la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga de sus veces. La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera será nula y no tendrá valor alguno si no precede la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la Ley de Minería y la presente Ordenanza.

Art. 188.- Solicitud para la autorización de cesión y transferencia de derechos mineros.- El titular del derecho minero que requiera de la autorización para cesión y transferencia de derechos mineros, deberá presentar solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Determinación exacta del derecho minero motivo de cesión y transferencia, nombre o determinación de la concesión minera, área, ubicación y fecha de otorgamiento inscripción del título minero.
3. Detalle exacto del porcentaje a ser cedido o transferido, tomando en cuenta a la totalidad de la concesión o derecho minero como un cien (100) por ciento.
4. Determinación e Identificación exacta de la persona natural o jurídica a quien se cederá o transferirá el derecho minero.
5. En el caso en que la solicitud para la autorización o transferencia de derechos mineros fuera presentada por un procurador común o apoderado especial, se deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión o transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores.
6. Certificado concedido por el Registro Minero Municipal del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión minera, los gravámenes, limitaciones o prohibiciones que existan respecto de este, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión.
7. Declaración juramentada mediante la cual el cesionario declare que no se encuentra inhabilitado de conformidad con el Art. 20 de la Ley Minera en concordancia con lo dispuesto en el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del Art. 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.
8. Para el caso de personas jurídicas, adjuntar copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica; así como, copia actualizada y certificada del nombramiento del representante legal.
9. Certificado actualizado de cumplimiento de las obligaciones mineras tributarias.
10. Declaración del cesionario minero insertada en la misma solicitud, a través de la cual manifieste su voluntad de asumir la obligación de

subrogar en las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales respecto de las cuales se ha comprometido el cedente del derecho minero; y.

11. Casillero judicial, sea físico o electrónico, para recibir notificaciones.

12. Copia de pago por derecho de trámite.

Art. 189.- Trámite de solicitud.- Una vez presentada la solicitud y sus documentos habilitantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. De encontrarse incompleta la documentación se podrá subsanar en un término de diez (10) días; vencido dicho término y de no completarse la información solicitada, se considerará la solicitud como no presentada y será archivada.

Art. 190.- Resolución.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, en el término de quince (15) días de emitidos los informes técnico, económico y legal, expedirá y notificará mediante resolución la calificación de idoneidad del cesionario; así como, la autorización o negativa de la solicitud para la cesión y transferencia de derechos mineros.

Art. 191.- Celebración del contrato de cesión y transferencia de derechos mineros.- Con la notificación de la resolución de autorización, en un plazo máximo de treinta (30) días, el cedente y el cesionario celebrarán el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros, por escritura pública a la cual deberán adjuntar como documento habilitante la resolución de autorización de cesión y transferencia emitida por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos. Solo podrá celebrarse el contrato con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Art. 192.- Inscripción en el Registro Minero Municipal.- El cedente o cesionario están obligados a inscribir tanto la autorización y cesión de transferencia de derechos mineros, así como, el contrato de cesión y transferencia de derechos mineros en el Registro Minero Municipal, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción en el Registro Minero Municipal determinará la invalidez de la autorización y del contrato. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

TÍTULO IX MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN

CAPÍTULO I MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 193.- Definición.- Es el acto administrativo mediante el cual se modifica los derechos, obligaciones y responsabilidades que emanan de un permiso de minería artesanal por aquellos que se generan en una concesión bajo el régimen especial de pequeña minería.

Art. 194.- Solicitud.- El minero artesanal que quiera optar por la modificación del régimen de minería artesanal al régimen especial de pequeña minería, deberá presentar solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. En caso de personas naturales: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria del titular del permiso de minería artesanal, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico. En caso de que sea una persona jurídica se solicitará el RUC, nombre del representante legal y su nombramiento debidamente inscrito en el registro pertinente, dirección, teléfono convencional y/o correo electrónico para futuras notificaciones.
3. Nombre y código catastral del permiso de minería artesanal objeto a modificación de régimen.
4. Nombres completos y número de registro de los títulos profesionales del asesor técnico (Ingeniero de minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo) acreditados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Art. 195.- Presentación de la solicitud y requisitos.- Estará firmada por el peticionario y su asesor técnico. A la solicitud se le agregarán los siguientes documentos de manera física y digital:

1. Declaración juramentada celebrada ante notario público, donde conste la voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal y modificar el permiso de minería artesanal por el régimen especial de pequeña minería, a fin de asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conlleva la concesión bajo su nuevo régimen. En dicha declaración deberá constar que el titular del permiso de minería artesanal no está incurso en las inhabilidades establecidas en el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 20 de la Ley de Minería.
2. Copias de los actos administrativos previos requeridos por el Art. 26 de la Ley de Minería, sean estos otorgados o en trámite a la fecha en la que los derechos mineros a modificarse fueron otorgados, o cualquier otro acto administrativo que evidencie el cumplimiento de dicha obligación. En caso de que exista registro de que los permisos artesanales no han realizado explotación de materiales áridos y pétreos, se verificará mediante una inspección a dichos permisos artesanales y se hará una excepción de este numeral.
3. Un plan de trabajo que contenga:
 1. Cronograma de las actividades mineras proyectadas a realizar en el primer año en el régimen especial de pequeña minería.
 2. Descripción de la infraestructura a instalar para cumplir con las actividades mineras planificadas en su nuevo régimen.
 3. Descripción del equipo y maquinaria a utilizar en las actividades planificadas a realizar en su nuevo régimen.

4. Montos proyectados de inversión que justifiquen lo contemplado en los numerales 2 y 3 del numeral 3) de este artículo.

Art. 196.- De la verificación y subsanación de la documentación.- Una vez receptada la documentación prevista en el Art. 194 y Art. 195 de la presente Ordenanza, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos en el término de quince (15) días verificará que esta se encuentre completa y que haya sido entregada dentro del término dispuesto.

Si el peticionario presentare la documentación dentro del término dispuesto, pero se encontrase incompleta o no fuere clara, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, notificará al peticionario este particular para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, la aclare o complete. De no hacerlo, se procederá con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite se procederá con la devolución de la documentación recibida.

Entregada la documentación subsanada dentro del término dispuesto, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos tendrá un término de quince (15) días para verificar el cumplimiento de los requisitos.

En todos los casos, la solicitud de los informes deberá estar acompañada del expediente del proceso en formato físico y digital.

Una vez receptada la solicitud y el expediente de los derechos mineros objeto de modificación, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos en el término de quince (15) días remitirá los informes catastral, técnico, económico y legal favorables en caso corresponda.

Si la Dirección encargada determina que los informes no son favorables, en el término previsto emitirá sus observaciones y las notificará al peticionario. Por su parte, el peticionario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, deberá aclarar, completar o justificar dichas observaciones. En caso de que el peticionario no presente las respectivas subsanaciones dentro del término establecido, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos en el término de quince (15) días contados a partir del vencimiento del tiempo otorgado, remitirá un informe no favorable que motive el archivo de la petición de modificación de régimen.

Si la subsanación es presentada dentro del término establecido, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos tiene un término de quince (15) días contados a partir de la recepción de dichos documentos para revisarlos y emitir los informes catastral, técnico, económico y legal favorables. Si las inconsistencias que generaron las subsanaciones persisten, se considerará como un informe no favorable y motivará el archivo de la petición de modificación de régimen.

Art. 197.- Resolución.- Una vez que la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos cuente con los informes favorables dentro del término de quince (15) días, emitirá la resolución de modificación de régimen motivada;

ésta deberá contener todas las obligaciones de carácter legal, ambiental, técnicas, económicas, sociales, de capacitación, de seguridad industrial y las demás establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento.

También se ordenará que el titular minero que obtuvo la modificación de régimen, en el término de treinta (30) días, registre la condición de pequeña minería ante el Registro Minero Municipal. De incumplir esta disposición el titular minero no podrá acceder a los derechos y beneficios que confiere el régimen especial de pequeña minería.

Finalmente, al ser una modificación del derecho minero, la concesión bajo el régimen especial de pequeña minería, mantendrá el nombre y el código catastral contenido en el permiso de código catastral conferido en el permiso de minería artesanal.

En caso de que los informes de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, no sean favorables se emitirá una resolución debidamente motivada con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite se procederá con la devolución de la documentación recibida.

Art. 198.- Del plazo.- El Plazo de vigencia será el resultado de la diferencia de (tiempo que dure la concesión) en años, menos el tiempo que mantuvo el permiso de minería artesanal, con la posibilidad de ser ampliado o renovado de conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley de Minería y su Reglamento General de Aplicación.

Art. 199. Notificación de la resolución de modificación de régimen.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos notificará en el término de tres (3) días al titular del área minera.

Art. 200.- Inscripción de la resolución administrativa de modificación.- Para plena validez del acto administrativo, el titular de la concesión minera deberá protocolizar la resolución de modificación de régimen en una notaría pública e inscribirla en el registro minero municipal, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción en el registro minero dentro del término previsto en este instrumento causará el archivo del proceso administrativo sin perjuicio de que el titular minero pueda iniciarlo nuevamente. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO II

ACUMULACIÓN DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL Y MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

Art. 201.- Definición de acumulación de áreas que cuentan con permisos de minería artesanal.- Para efectos de este capítulo, la acumulación de áreas es el acto administrativo por el cual dos (2) o más permisos de minería artesanal contiguos se agrupan para generar un solo

derecho minero sobre el área resultante, bajo la modalidad de régimen especial de pequeña minería.

SECCIÓN I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 202.- Solicitud.- Los mineros artesanales que quieran optar por la acumulación de sus áreas con fines de modificar sus permisos de minería artesanal por la de concesión bajo el régimen especial de pequeña minería, deberán presentar la solicitud establecida por la Jefatura de Áridos y Pétreos; la misma que contendrá:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. En caso de personas naturales: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria del titular del permiso de minería artesanal, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico. En caso de que sea una persona jurídica se solicitará el RUC, nombre del representante legal y su nombramiento debidamente inscrito en el registro pertinente, dirección, teléfono convencional y/o correo electrónico para futuras notificaciones.
3. Nombres y códigos catastrales de los permisos de minería artesanal a acumularse y modificarse.
4. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, teléfono convencional y/o celular, correo electrónico para notificaciones del Procurador quien representará administrativa y legalmente a todos los titulares de un permiso de minería artesanal que tengan la voluntad de acumular sus permisos y modificarlos al régimen especial de pequeña minería.
5. Nombres completos y número de registro de los títulos profesionales del asesor técnico (Ingeniero de Minas, Ingeniero Geólogo o Geólogo) acreditados por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Art. 203.- Presentación de la solicitud y requisitos.- Estará firmada por todos los peticionarios y su asesor técnico. A la solicitud se le agregará los siguientes documentos de manera física y digital:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Escritura pública o copia certificada de la procuración común debidamente inscrita en el registro minero municipal, otorgada por cada uno de los titulares de un permiso de minería artesanal que tiene la voluntad de acumular y modificar dicho permiso.
3. Declaración juramentada celebrada ante notario público de los peticionarios donde conste la voluntad de renunciar al régimen de minería artesanal con el objeto de acumular y modificar el permiso de minería artesanal y asumir todas las responsabilidades técnicas, económicas, sociales y ambientales que conllevan la concesión bajo el régimen especial de pequeña minería, en dicha declaración deberá constar que los peticionarios no están incurso en las inhabilidades

establecidas en el Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 20 de la Ley de Minería.

4. Para los titulares de un permiso de minería artesanal que desean acumular sus áreas con el objeto de modificar su régimen. Y que para el efecto previamente hayan constituido una compañía. Se presentará el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías; de ser una sociedad con personería jurídica, bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, se anexará el acto administrativo que aprobó la personería jurídica de la asociación. Debidamente inscrito en el correspondiente registro; las cuales contarán con objeto social único relacionado a la minería y su RUC.

Se anexará el nombramiento del representante legal quien representará a todos los titulares de un permiso de minería artesanal objeto de la modificación, por lo que en este caso no será necesario contar con la procuración común.

1. Copias de los actos administrativos previos requeridos por el Art. 26 de la Ley de Minería, sean estos otorgados o en trámite a la fecha en la que los derechos mineros a modificarse fueron otorgados, o cualquier otro acto administrativo que evidencie el cumplimiento de dicha obligación. En caso de que exista registro de que los permisos artesanales no han realizado explotación de materiales áridos y pétreos, se verificará mediante una inspección a dichos permisos artesanales y se hará una excepción de este numeral.
2. Un plan de trabajo que contendrá:
 1. Número de hectáreas mineras e identificación de las coordenadas de todos los vértices del polígono resultante de la nueva superficie. En sistema de referencia PSAD 56 y de conformidad al Art. 32 de la Ley Minera, ubicación geográfica, determinando parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada.
 2. Cronograma de actividades mineras proyectadas a realizar en el primer año en el Régimen Especial de Pequeña Minería.
 3. Descripción de la infraestructura a instalar para cumplir con las actividades mineras planificadas a realizar en su nuevo régimen.
 4. Descripción del equipo y maquinaria a utilizar en las actividades planificadas a realizar en su nuevo régimen.
 5. Montos proyectados de inversión que justifiquen lo completado en los numerales 3 y 4 de este literal.

Art. 204.- De la verificación y subsanación de la documentación.- Una vez receptada la documentación prevista en el Art. 202 y Art. 203, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos en el término de cinco (5) días, verificará que ésta se encuentre completa y que haya sido entregada dentro del término dispuesto.

Si el peticionario presentare la documentación dentro del término dispuesto, pero se encontrase incompleta o no fuere clara, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, notificará al peticionario este particular para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, la aclare o complete. De no hacerlo, se procederá con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite se procederá con la devolución de la documentación recibida.

Una vez receptada la subsanación de los derechos mineros objeto de modificación, las Direcciones correspondientes en el término de quince (15) días remitirá los informes catastral, técnico, económico y legal favorables.

Si la Dirección encargada determina que los informes no son favorables, en el término previsto emitirá sus observaciones y las notificará al peticionario. Por su parte, el peticionario dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, deberá aclarar completar o justificar dichas observaciones.

En caso de que el peticionario no presente las respectivas subsanaciones dentro del término establecido, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos en el término de diez (10) días contados a partir del vencimiento del tiempo otorgado, remitirá un informe no favorable que motive el archivo de la petición de modificación de régimen.

Si la subsanación es presentada dentro del término establecido, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos tiene un término de quince (15) días contados a partir de la recepción de dichos documentos para revisarlos y emitir los informes catastral, técnico, económico y legal favorables. Si las inconsistencias que generaron las subsanaciones persisten, se considerará como un informe no favorable y motivará el archivo de la petición de modificación de régimen.

Art. 205.- Resolución.- Una vez que la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos cuente con los informes favorables dentro del término de quince (15) días, emitirá la resolución de modificación de régimen motivada de acumulación de áreas y modificación de régimen; esta deberá contener todas las obligaciones de carácter legal, ambiental, técnicas, económicas, sociales, de capacitación, de seguridad industrial y las demás establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento.

También se ordenará que el procurador común o representante legal de los titulares mineros que obtuvieron la acumulación de áreas y modificación de régimen, en el término de treinta (30) días, registre la condición de pequeña minería ante el registro minero municipal. De incumplir esta disposición el titular minero no podrá acceder a los derechos y beneficios que confiere el régimen especial de pequeña minería.

La resolución que acumule y modifique el derecho minero dentro del régimen especial de pequeña minería será otorgado a nombre del procurador común o representante legal, que para el efecto hayan designado los peticionarios, de conformidad a lo establecido en el Art. 202 de esta Ordenanza.

La concesión producto de la acumulación y modificación de régimen, conservará el nombre y el código catastral del permiso de minería artesanal por el título minero bajo el régimen especial de pequeña minería.

En caso de que los informes de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, no sean favorables se emitirá una resolución debidamente motivada con el archivo y en el caso de que el peticionario solicite se procederá con la devolución de la documentación recibida.

Art. 206.- Del plazo.- El plazo de vigencia será la diferencia de (tiempo que dure la concesión) en años, menos el tiempo que mantuvo el permiso de minería artesanal que cuente con menor tiempo de vigencia a la fecha de la emisión del título minero modificado bajo el régimen especial de pequeña minería, con la posibilidad de ser ampliado o renovado de conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley de Minería y su Reglamento General de aplicación.

Art. 207. Notificación de la resolución de modificación de régimen.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos notificará en el término de tres (3) días, al procurador común o representante legal.

Art. 208.- Inscripción de la resolución administrativa de modificación.- Para plena validez del acto administrativo, el titular de la concesión minera deberá protocolizar la resolución de modificación de régimen en una notaría pública e inscribirla en el registro minero municipal, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción en el registro minero dentro del término previsto en este instrumento causará el archivo del proceso administrativo sin perjuicio de que el titular minero pueda iniciarlo nuevamente. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO III

CONTRATOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MINERAS ENTRE UN CONCESIONARIO MINERO DE PEQUEÑA MINERÍA CON TERCEROS, OPERADORES O SUBCONTRATISTAS

Art. 209.- Los contratos para realizar actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.- Deberán estar enmarcados en las disposiciones establecidas en los Art. 14 y 15 del reglamento del régimen especial de pequeña minería y minería artesanal y/o el instructivo para la aplicación del Art. 14 del reglamento del régimen especial de pequeña minería y minería artesanal; dicho contrato es susceptible, previo informe favorable de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, dichos contratos se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del registro minero municipal y nacional; los derechos de trámite por registro serán los que se encuentren establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga de sus veces. El contrato de operación no podrá ser ejecutado, si el titular

minero no ha cumplido con las obligaciones mineras y ambientales exigidas en la Ley de Minería, Reglamentos y Ordenanzas vigentes.

Art. 210.- Solicitud para realizar contratos de actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.- El titular del derecho minero, deberá presentar solicitud ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
2. Nombre de la concesión minera y código catastral donde se pretende realizar las actividades Mineras.
3. Datos del operador minero, tercero o subcontratista; con la determinación exacta de la persona natural o jurídica.
4. Plazo de vigencia del contrato de actividades mineras, el mismo no podrá exceder el tiempo de vigencia de la concesión.
5. Límites del área objeto del contrato.
6. Verificar cumplimiento de obligaciones mineras tributarias.
7. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones ambientales.
8. Presentación en borrador del contrato, en el mismo deberá contener:
 - a. Acuerdos económicos, modalidad de pago, periodicidad, y cualquier otro acuerdo económico que satisfaga a las dos partes.
 - b. Cumplimiento de obligaciones tributarias (pago de regalías mineras y patentes de conservación minera); el contratista operador o tercero debe presentar al titular minero los rubros correspondientes a los costos de producción que emanen de las actividades mineras hasta su comercialización.
 - c. Capacidad de producción, que por ningún motivo excederán los rangos permitidos para pequeña minería.
 - d. Transporte de material que se realizará con la guía de remisión.
 - e. Modo de explotación que deberá estar enmarcado en el plan de explotación aprobado a la concesión minera donde se realizará las actividades mineras. (En el caso de existir cambios se deberá solicitar a la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos ampliación o alcance al plan de explotación aprobado.)
 - f. Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o maquinaria.
 - g. Del permiso de uso de agua y/o de no afectación a cuerpos hídricos.
 - h. Obligaciones ambientales otorgadas o en trámite (responsabilidades socio ambientales).
 - i. Responsabilidades laborales.
 - j. Mediación y arbitraje.
 - k. Copia de pago por derecho de trámite.

Art. 211.- Trámite de solicitud.- Una vez presentada la solicitud, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, analizará si la misma cumple con los requisitos establecidos para el efecto y verificará que el contenido de dicha documentación concuerde con lo establecido en el contenido del contrato; en un término de quince días (15) días; contados a partir de su recepción, emitirá el pronunciamiento a través del informe

favorable para la celebración del contrato de actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas.

En el caso de existir observaciones, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, las pondrá en conocimiento al titular de la concesión minera, para que en término de diez (10) días a partir de su notificación las subsane, complete o aclare. De realizarse la subsanación por parte del titular de la concesión minera dentro del término establecido, la Dirección encargada de Áridos y Pétreos dentro del término de quince (15) días contados a partir de su recepción, procederá con la emisión de su respectivo informe.

En el caso de no realizarse la subsanación por parte del titular de la concesión minera dentro del término establecido, o si entregada esta, no cumple por lo requerido por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos se procederá con el archivo de esta.

Art. 212.- Celebración del Contrato.- Una vez que se cuente con el informe favorable para la celebración del contrato entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas emitido por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, en el término de quince (15) días el titular de la concesión minera, terceros, operador o subcontratista podrán celebrar el contrato mediante escritura pública en cualquier notaria del país.

Art. 213.- Inscripción del Contrato en el Registro Minero.- Para la plena validez del contrato para realizar actividades mineras entre un concesionario minero de pequeña minería con terceros, operadores o subcontratistas, el titular de la concesión minera deberá inscribir en el registro minero municipal, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación. La falta de inscripción en el registro minero dentro del término previsto en este instrumento causará el archivo del proceso administrativo sin perjuicio de que el titular minero pueda iniciarlo nuevamente. El titular minero deberá remitir una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero o quien haga sus veces.

TÍTULO X LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 214.- Libre Aprovechamiento.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje entregará de manera inmediata y de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, la documentación pertinente al Ministerio Sectorial para la obtención de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar

o demostrar que, en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización que emita el Ministerio Sectorial constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

TÍTULO XI PATENTE DE CONSERVACIÓN MINERA, REGALÍA MINERA Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y DEPÓSITO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I SUJETOS DEL TRIBUTO

Art. 215.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. La determinación de tasas, patentes de conservación y regalías mineras lo hará la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos. El control y recaudación lo realizará la Dirección Financiera.

Art. 216.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago por: tasas por servicios técnico, administrativo, tasas municipales y patente de conservación para materiales áridos y pétreos y otras que se determinen por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a todas las personas naturales y jurídicas, públicas mixtas o privadas, nacionales y extranjeras, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que requieran realizar cualquier trámite referido al otorgamiento, administración, regulación, control y extinción de los derechos para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras, ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje.

El sujeto pasivo realizará la declaración en los formularios de solicitud y/o presentación previstos por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos de los rubros establecidos en la respectiva Ordenanza y luego realizará

el pago en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

CAPÍTULO II PATENTE DE CONSERVACIÓN MINERA

Art. 217.- Hecho generador.- Será considerado como hecho generador para el pago de esta patente, la actividad que se realice bajo cualquiera de los regímenes mineros, determinados en la legislación vigente y aplicable para el efecto.

Art. 218.- Tarifa.- Se pagará de acuerdo con la siguiente escala, el cálculo se lo realizará por hectárea minera:

RÉGIMEN	FASE	% S.B.U. x c/h
Pequeña Minería	Exploración - Explotación	2 %
Mediana y Gran minería	Exploración Inicial	2.5 %
	Exploración Avanzada y Evaluación Económica	5 %
	Explotación	10 %

Art. 219.- Plazo.- El primer pago del valor de la patente de conservación para materiales áridos y pétreos deberá efectuarse dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del derecho o título minero y corresponderá al lapso que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

El pago de la patente de conservación para materiales áridos y pétreos se realizará hasta el 31 de marzo de cada año. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de la patente de conservación minera.

El no pago dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

Art. 220.- Exoneración.- Los beneficiarios de autorizaciones que obtuvieren la calificación de artesanales por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos y/o Ministerio de Energía y Minas o quien haga sus veces, están exentos del pago de la patente de conservación en materiales áridos y pétreos.

Art. 221.- Caducidad por falta de pago.- La evasión del pago y entrega de tributos municipales será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO III REGALÍA MINERA

Art. 222.- Regalías Mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje una de las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales Económicas.
- b. Regalías Mineras Municipales en Especies.

Art. 223.- Regalías Mineras Municipales Económicas.- Los autorizados pagarán semestralmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos. Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Los pagos de la tasa minera económica se harán por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el último día hábil del mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el último día hábil del mes de marzo, de acuerdo con lo declarado en el informe auditado de producción según el Art. 93 de la presente Ordenanza, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 224.- Regalías Mineras Municipales en Especies.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 408 de la Constitución de la República, Art. 93 de la Ley de Minería y los Art. 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, el diez por ciento (10%) de la producción del material explotado. Las regalías mineras municipales en especies aplicarán previo informe favorable por parte de la Dirección competente de ejecutar proyectos sociales y productivos.

El referido material, se entregará embarcado en los vehículos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, previo control correspondiente. Una vez entregado el material requerido, el titular minero deberá solicitar un documento firmado por el Director competente de ejecutar proyectos sociales y productivos, el cual deberá avalar la recepción del material, mismo que será entregado en las oficinas de la Dirección Financiera, la cual se podrá convalidar el pago en el Sistema Integral de Información Multi-finalitario.

Art. 225.- Destino de las regalías mineras.- Las regalías económicas serán destinadas a proyectos medio ambientales, productivos y sociales, priorizando las necesidades de las comunidades que se encuentran en las áreas de influencia de la actividad minera de áridos y pétreos, con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales involucrados.

CAPÍTULO IV TASAS TÉCNICO - ADMINISTRATIVAS

Art. 226.- Hecho generador.- Constituye la prestación de los servicios administrativos que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.

Art. 227.- Tarifas.- Las tarifas serán establecidas de acuerdo a la Ordenanza vigente de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y especies valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje; así como las determinadas en esta Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pasaje a través de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos no tramitará solicitud alguna a la que no se hubiere anexado el respectivo comprobante de pago.

Art. 228.- Tasa de servicios administrativos por la autorización municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que cuenten con concesiones mineras.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de autorización municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a tres salario básico unificado (3 SBU), a quienes cuenten con concesiones mineras.

Art. 229.- Tasa de servicios administrativos únicamente por la autorización municipal para el tratamiento de materiales áridos y pétreos, que no cuenten con concesiones mineras.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de autorización municipal para el tratamiento de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a tres salario básico unificado (3 SBU), a quienes no cuenten con concesiones mineras.

Art. 230.- Tasa de servicios administrativos únicamente por la autorización municipal para el depósito de materiales áridos y pétreos.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, tramitará la solicitud de autorización municipal para el depósito de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a tres salario básico unificado (3 SBU).

CAPÍTULO V TASA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 231.- Hecho Generador.- La tasa de explotación de materiales áridos y pétreos deberá ser declarada y pagada por los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos que se encuentren en la fase de explotación o exploración - explotación, con el objeto de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje dentro de sus competencias, genere sus propios recursos financieros y sea destinada para la remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial urbana.

Art. 232.- Tarifa.- El monto de esta tasa será equivalente al 0.7 por mil (0.7 x 1000) de un salario básico unificado por cada metro cúbico de material explotado y/o comercializado, independientemente de la calidad o tipo de material a partir de la vigencia de la presente reforma.

Art. 233.- Plazo.- La recaudación de la tasa de explotación de materiales áridos y pétreos se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el último día hábil del mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el último día hábil del mes de marzo, y pagado directamente en las ventanillas de tesorería municipal.

La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, tendrá la facultad de realizar el control verificado de manera mensual sobre la explotación y transportación de materiales áridos y pétreos mediante la guía de remisión mencionadas en la presente Ordenanza y/o informe del personal municipal ubicado en los puntos de control estratégicos o los informes auditados de producción de ser el caso, a cuyo efecto se generará el reporte mensual de producción realizado y aprobado por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, previo a la generación de orden de pago.

El titular minero tendrá la opción de realizar el pago en especies un cuarenta por ciento (40%) del valor a pagar de la respectiva tasa y el sesenta por ciento (60%) en efectivo, la cual será aplicable previo a un informe técnico favorable por parte de la Dirección de Obras Públicas. El referido material, se entregará embarcado en los vehículos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, previo control correspondiente. Una vez entregado el material requerido, el titular minero deberá solicitar un documento firmado por el Director de Obras Públicas, el cual deberá avalar la recepción del material, mismo que será entregado en las oficinas de la Dirección Financiera con el 60% del pago faltante. Una vez cumplido con el 100% del pago referente a esta tasa, se podrá convalidar el pago en el Sistema Integral de Información Multi-finalitario.

El cobro de la tasa de explotación de materiales áridos y pétreos se destinará para la obra pública, en la cual el porcentaje establecido anteriormente podría variar en caso de que la Dirección de Obras Públicas lo requiera.

Art. 234.- Sanción.- Los sujetos pasivos que no realicen el pago dentro de los plazos establecidos serán sancionados con la suspensión temporal de la actividad hasta que se realice el pago correspondiente más los respectivos intereses, conforme a lo determinado en el Código Orgánico Tributario.

Además, el incumplimiento del pago será sancionado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 131 en el numeral 4 de Infracciones Graves.

CAPÍTULO VI TASA AMBIENTAL

Art. 235.- Tasas Ambientales.- Las tasas por los servicios ambientales que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en los procesos de regulación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras o proyectos sometidos a los lineamientos de esta Ordenanza, son las que se detallan a continuación:

TASAS POR SERVICIOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		DERECHO ASIGNADO USD
1	Emisión del Registro Ambiental.	Sin costo.
2	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1.000, costo Proyecto, mínimo \$1.000,00 Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
3	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales Expost y Emisión de la Licencia Ambiental.	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación Mínimo \$1.000,00 (Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.) Presentación del Formularios 101 del SRI casilla 7999.
4	Actualización de Estudios Ambientales.	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto Mínimo USD \$1.000,00 Presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
5	Pronunciamiento respecto a auditorías ambientales o Exámen Especial.	10% costo de la elaboración de la Auditoría y PMA mínimo \$200,00
6	Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental (PMA).	10% costos de la elaboración del PMA, mínimo \$100,00
7	Revisión / modificación puntos de monitoreo. (Valor por punto)	\$50,00
8	Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental.	\$900,00

9	Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos Ambientales Anuales.	\$50,00
10	Tasa de Inspección diaria TID El valor de inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel, que se modificará de acuerdo con los valores que establece la norma.	TID=80,00
11	Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo: TID: Tasa de inspección diaria Nt: Número de técnicos TSA=TID*Nt*Nd Nd: Número de días Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo.	TSA=TID*Nt*Nd
12	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social para proyectos de alto impacto en base al catálogo de categorización ambiental.	1500,00 + IVA

TÍTULO XII REGULACIÓN MINERA

Art. 236.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 237.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica, económica, ambiental y legal para su explotación de materiales áridos y pétreos, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. En la cual dicho libro también deberá llevar un registro de la producción y costos diarios del área minera; dicho libro podrá ser requerido por la Jefatura de Áridos y Pétreos en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 238.- Competencia de regulación local.- En el marco de la competencia de regulación local de derechos mineros en las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, lo siguiente:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus Reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios, actuaciones administrativas relacionadas con la competencia y por la explotación de áridos y pétreos.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 239.- Competencia de control local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de estos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.

6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo con la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas,

lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.

20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 240.- Competencia de gestión local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.

4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 241.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar técnicamente la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación. Sobre la base del informe pericial, el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado considerando el Código Orgánico Administrativo.

Para presentar denuncias ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, se reconoce la acción popular y podrá presentarse en forma escrita haciendo constar lo siguiente:

- a. Nombres completos del denunciante.
- b. El hecho que se denuncia y una relación clara y concreta del asunto.
- c. Puntos de referencia para ubicación.
- d. La dirección, correo y número de celular para notificaciones.
- e. Firma del denunciante o su huella digital.
- f. Cédula de ciudadanía.

Las denuncias también podrán recibirse por medios informáticos y digitales, siempre y cuando, en ellas, consten todos los elementos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de que el Municipio actúe de oficio.

Art. 242.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona natural o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el

aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que no cuenten con el título minero, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, el encargado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la respectiva Ordenanza, ordenará, de ser del caso, el abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 243.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas para la explotación de áridos y pétreos, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, el encargado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres (3) días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 244.- Amparo administrativo para las invasiones.- El encargado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, otorgará amparo administrativo a los titulares de un permiso de explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus Reglamentos en caso de ser aplicables.

Art. 245.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares mineros que acrediten la concesión sobre una superficie otorgado exista la denuncia de posibles afectaciones a la población o daños al ambiente debidamente certificados sobre la actividad minera, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

Art. 246.- Obras de protección.- Previo al inicio de la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños técnicos y ambientales se incluirán en los planos y memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se dejará sin efecto la autorización otorgada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras de protección e instalaciones necesarias previas o durante la explotación, cuando no las hubiere realizado el concesionario en atención a requerimientos previos de la Jefatura de Áridos y Pétreos, cuyos costos serán a cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento (20%) y la efectivización de la garantía.

Art. 247.- Lavado de Materiales previo a la transportación.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten dichos material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderá el titular minero, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

La inobservancia de este artículo será penalizada al titular minero y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización municipal.

Art. 248.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, el titular de derecho minero está obligado a despachar los volquetes con la respectiva factura y guía de remisión, supervisar que se encuentren con las protecciones necesarias para evitar la caída de materiales con el fin de evitar los daños que se puedan producir en la vía pública. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

La inobservancia de este artículo será penalizada al titular minero y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización municipal.

Art. 249.- Residuos sólidos no peligrosos.- El titular minero deberá contar con espacios destinados para el almacenamiento temporal de este tipo de desechos, los sitios deberán cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en la NTE INEN 2841, para posteriormente sean entregados a los vehículos recolectores municipales, previo convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para la recolección de estos desechos sólidos.

Art. 250.- Registro como generador de desechos peligrosos y/o especiales.- Los titulares mineros autorizados que generen desechos peligrosos y/o especiales deberán registrarse ante la autoridad ambiental como generadores de este tipo de desechos.

Art. 251.- Desechos peligrosos y/o especiales.- Los titulares mineros deben contar con áreas destinadas para el almacenamiento temporal de este tipo de desechos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, aceites y grasas usados, entre otros, estos sitios deberán cumplir con las especificaciones

técnicas estipuladas en la NTE INEN 22266; estos desechos deberán ser entregados para su disposición final a gestores ambientales calificados por la autoridad ambiental competente.

Art. 252.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez (10) salario básico unificado del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 253.- Tratamiento de aguas.- Quienes utilicen agua para sus trabajos y procesos de lavado de arena, procesamiento de áridos, deben devolverla al cauce original del río, quebrada o a la cuenca del lago, laguna de donde fue tomada, libre de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua en vigencia.

Art. 254.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 255.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Geología y/o Minas, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento; y un ingeniero ambiental responsable del cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo.

Art. 256.- Tratamiento de taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes con pendientes mayores a 70 grados de inclinación y mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 257.- Señalización de Prevención e Identificación.- Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 258.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de concesiones mineras para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las

vías de acceso en los tramos que corresponda a sus territorios. En caso de que resultaren destruidas las vías públicas que dan acceso a las diferentes explotaciones, la reparación de los daños correrá por cuenta de las personas que están a cargo de aquellas, luego de la evaluación realizada por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos en conjunto con la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

Art. 259.- Pago de Tasas.- Son valores que debe pagar el titular minero de un proyecto, obra o actividad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza.

Art. 260.- Suspensión.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas de manera inmediata por el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. La suspensión será temporal o definitiva hasta que se subsanen los hechos que motivaron la suspensión. La inobservancia de lo solicitado podrá acarrear la suspensión definitiva de la autorización de la explotación, además se deberá cancelar una multa de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo de Infracciones, Sanciones y Multas.

En todas las inspecciones y operativos ejecutados en uso de las atribuciones y competencias de regulación, seguimiento y control, en las que se requieran se aplicará sellos de prohibición de la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos; consecuentemente en caso de que sea necesario se aplicará sellos de suspensión posterior al debido proceso que determine el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En el informe que el servidor encargado de la inspección u operativo emita como resultado de estas, se detallará el fundamento para el uso de los sellos. Del informe emitido como resultado de una inspección se remitirá una copia al titular del derecho minero, a fin de que subsane lo detallado en el mismo en el tiempo establecido.

Del informe emitido como resultado de un operativo por minería ilegal, se iniciarán las acciones indicadas en la ley de minería y sus reglamentos vigentes o quien haga sus veces.

TÍTULO XIII GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS, BAJO LOS RÉGIMENES DE MINERÍA ARTESANAL, PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y AMBITO

Art. 261.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de su Máxima Autoridad ejercerá las potestades de Autoridad Ambiental de Aplicación

responsable (AAAr) a través del sistema SUIA, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje cuenta con la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), gestiona y emite los permisos ambientales de conformidad a su competencia, en tal virtud es responsabilidad de las nuevas autoridades electas cumplir los requisitos para la habilitación del sistema SUIA, con el objeto de dar continuidad a los procesos de regularización ambiental a fin de garantizar la simplificación, transparencia y excelencia en el servicio a la ciudadanía.

Art. 262.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, gestión de residuos, el control y seguimiento, la regularización y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 263.- Instancia competente en el Municipio.- La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, es competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

El Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, será la instancia competente para regular las sanciones, mismas que estarán enmarcadas en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 264.- Obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Pasaje está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un libre aprovechamiento de materiales de construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 265.- Normativa aplicable en materia ambiental.- Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de las ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en materia ambiental, y a la regularización, seguimiento, control y régimen sancionatorio establecido en las mismas, así como en la normativa ambiental nacional aplicable.

CAPÍTULO III PROCESO DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Art. 266.- Derecho al ambiente sano.- Los concesionarios mineros de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán con la normativa ambiental y con los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 267.- Aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, los reclamos ciudadanos no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 268.- Regulación ambiental.- Es el proceso mediante el cual el promotor de un proyecto, obra o actividad, presenta ante la Autoridad Ambiental Competente, la información sistematizada que permite oficializar los impactos socio - ambientales que su proyecto obra o actividad genera, y busca definir las acciones de gestión de esos impactos bajo los parámetros establecidos en la legislación ambiental aplicable.

Todos los proyectos, obra o actividades, referente a áridos y pétreos a desarrollarse en la jurisdicción del cantón, deberán regularizarse ambientalmente, tomando como base la categorización ambiental nacional, establecidos en la normativa ambiental vigente.

Art. 269.- Regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional, deberán regularizarse a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental.

Art. 270.- Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.

Art. 271.- Regularización ambiental nacional para el sector minero.- Tiene como objetivo, particularizar los procesos de registro y licenciamiento ambiental de los proyectos o actividades mineras que se desarrollan en el

país, en función de las características específicas de éstos y de los riesgos e impactos ambientales que generan al ambiente.

Los proyectos mineros dentro del régimen especial de minería artesanal requerirán de un registro ambiental.

Los proyectos o actividades mineras dentro de los regímenes de pequeña minería al realizarse labores de explotación requerirán de una licencia ambiental.

Se deberá realizar el proceso de regularización ambiental, conforme lo determinado en el procedimiento contenido en el Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 272.- Para efectos de la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, y Auditorías Ambientales para actividades mineras.- Se requerirá la intervención de consultores calificados y registrados por la Autoridad Competente.

Para garantizar una adecuada y fundada predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto propuesto, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y riesgos, el Estudio de Impacto Ambiental debe ser realizado por un equipo multidisciplinario que responda técnicamente al alcance y la profundidad del estudio, en función de los Términos de Referencia que deben ser descargados del sistema SUIA.

El promotor que presente los Estudios de Impacto Ambiental, a los que se hace referencia, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Un Estudio de Impacto Ambiental, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Resumen Ejecutivo, en un lenguaje sencillo y adecuado, tanto para los funcionarios responsables de la toma de decisiones, como para el público en general;
2. Marco Legal (artículos dentro de las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas aplicables a las actividades a ejecutarse dentro del proyecto)
3. Descripción del Entorno Ambiental (línea base o diagnóstico ambiental de la obra, actividad o proyecto propuesto, con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos Términos de Referencia (focalización));
4. Descripción detallada de la actividad, obra o proyecto propuesto;
5. Delimitación de las áreas de influencia (se debe tomar en cuenta la extensión superficial del proyecto y los componentes ambientales que se pueden afectar por la actividad, sean estos físicos, bióticos y sociales)
6. Análisis de alternativas para la actividad, obra o proyecto propuesto;
7. Identificación y Evaluación de los Impactos Ambientales de la actividad, obra o proyecto;

8. Plan de Manejo Ambiental que contiene las medidas de mitigación, control y compensación de los impactos identificados, sus nueve subplanes, así como el monitoreo ambiental respectivo;
9. Cronograma valorado, mismo que debe contener las actividades del Plan de Manejo Ambiental y de sus diferentes programas con su presupuesto debidamente justificado.
10. Lista de los profesionales que participaron en la elaboración del Estudio, incluyendo una breve descripción de su actividad y experiencia, a más de su firma.
11. Ficha Técnica
 - Siglas y Abreviaturas
 - Introducción
 - Inventario Forestal
 - Análisis de riesgos
 - Cronograma valorado del PMA
 - Anexos (mapas)
 - Glosario de términos
 - Referencia bibliográfica

Art. 273.- Certificado de intersección.- En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección de la obra, actividad o proyecto con relación a las Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado o Bosques Protectores. El certificado de intersección será obtenido por una sola vez durante la vigencia del derecho minero; las normas técnicas ambientales deberán determinar en qué circunstancias las actividades desarrolladas fuera del certificado de intersección pueden ser autorizadas, y los criterios bajo los cuales se debe solicitar un nuevo certificado de intersección y su respectiva licencia ambiental de acuerdo con la normativa ambiental vigente.

En el caso de que la obra, actividad o proyecto intercepte con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en cuanto a actividades extractivas se refiere, se procederá de acuerdo con lo que dispone el Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador y las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente.

En el caso de que la obra, actividad o proyecto tenga relación con el patrimonio forestal del estado o bosques protectores, el titular minero, previo al proceso de licenciamiento ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de la obra, actividad o proyecto. Esta certificación será expedida por el Director Nacional Forestal. Dicho certificado se obtendrá del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Los certificados de intersección serán emitidos para toda concesión minera, permisos de minería artesanal, y otros.

Art. 274.- Requisitos previos.- El titular minero previo al inicio del proceso de regularización ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá

presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso.

CAPÍTULO IV PAGO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 275.- Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.- Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable AAAR, se efectuarán a través de la Dirección Financiera en base a las siguientes regulaciones:

- **Minería Artesanal:** Se exonera el pago de tasas administrativas conforme lo estipula el Acuerdo Ministerial 228 del 18 de noviembre de 2011.
- **Pequeña y Mediana Minería:** Los valores recaudados se realizarán en base al Acuerdo Ministerial 083-B del 8 de julio de 2015.

CAPÍTULO V PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 276.- Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia social correspondiente.

Art. 277.- Alcance de la participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto.

Art. 278.- Momento de la participación ciudadana.- Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

Art. 279.- Financiamiento.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el titular minero.

Art. 280.- Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental los definidos en la política pública del Ministerio Rector como son:

- a. Asamblea de presentación pública.
- b. Talleres de socialización ambiental.
- c. Reparto de documentación informativa sobre el proyecto.

- d. Página web.
- e. Centro de Información Pública; y,
- f. Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

Art. 281.- Facilitadores Ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación social, la autoridad ambiental nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y el titular minero durante el proceso de participación ciudadana, por tanto, para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un proceso de participación ciudadana, no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental motivo del proceso de participación ciudadana.

La autoridad ambiental nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.

Art. 282.- Designación de Facilitador.- El facilitador ambiental será designado por la autoridad ambiental nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental, previo al ingreso de la siguiente documentación por parte del titular minero:

1. Documento emitido por la autoridad ambiental competente, mediante el cual se indica al titular minero que el estudio de impacto ambiental fue revisado y se encuentra apto para ser socializado.
2. Factura del pago realizado a la autoridad ambiental nacional por los servicios de facilitador ambiental.

La autoridad ambiental competente, de considerarlo pertinente, con base en criterios de extensión geográfica del proyecto, obra o actividad, u otros criterios aplicables, podrá disponer la asignación de uno o más facilitadores adicionales para el desarrollo del proceso de participación ciudadana, para lo cual requerirá al titular minero el pago de los valores respectivos.

Art. 283.- Financiamiento de Facilitadores Ambientales.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el titular minero.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DEL TITULAR MINERO

Art. 284.- Obligaciones generales.- Toda acción relacionada a la gestión ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación, y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de residuos, conservación de recursos en general, minimización de residuos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, respeto a los derechos colectivos, culturas, prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

Art. 285.- Protección ambiental.- Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos deberán acatar en el ejercicio de sus actividades las normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades de explotación de áridos y pétreos puedan tener sobre el ambiente y hacia las personas o comunidades que habitan en el área de influencia del proyecto.

Art. 286.- Autorización Administrativa Ambiental.- Los titulares de derechos mineros, autorizaciones de inicio de explotación, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, previo al inicio de cualquiera de sus actividades relacionadas, deberán contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente conferida por la Autoridad Ambiental Competente, a efectos de regularizar, prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, para lo cual se sujetarán a la normativa ambiental aplicable.

Art. 287.- Responsabilidad.- Los titulares de derechos mineros, autorizaciones de inicio de explotación, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos serán responsables civil, penal y administrativamente por las actividades y operaciones que ejecuten ante las autoridades competentes y los ciudadanos en general, por lo tanto, será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y en particular de las medidas de prevención, mitigación, compensación, seguimiento, control, remediación, reparación, cierres parciales, totales y abandonos, sin perjuicio de la responsabilidad que solidariamente puedan tener sus contratistas.

Art. 288.- Cumplimiento de obligaciones.- Los titulares mineros serán responsables de la ejecución e implementación de los planes de manejo ambiental y están obligados cumplir los términos de dichos planes con sujeción a la normativa ambiental vigente en el país.

Las actividades mineras están sujetas a la observancia del principio de precaución, según el cual, la falta de evidencia científica no puede constituir justificativo para no adoptar medidas preventivas, cuando se presuma que hay posible daño ambiental, en cuyo caso, se podrá ordenar la elaboración de estudios técnicos científicos a costa del titular minero o las diligencias que permitan determinar si son necesarias medidas preventivas, su ratificación o se deje sin efecto las mismas.

Los titulares de derechos mineros no tendrán responsabilidad respecto de daños ambientales generados por otras actividades ajenas a sus labores mineras siempre y cuando el titular minero demuestre documentada y técnicamente que dichos daños no fueron provocados por él. En este caso, deberá, de ser posible identificar al responsable. Con la información referida, la Autoridad Ambiental iniciará los procedimientos administrativos y procesos judiciales que correspondan. Es obligación del titular de derechos mineros denunciar y solicitar el respectivo amparo administrativo por las actividades ilegales, conforme lo establecen los Art. 63 y 101 de la Ley de Minería y el Reglamento a Ley de Minería, respectivamente.

Si dichos daños provienen de la realización de actividades mineras previas a la obtención de la mencionada licencia ambiental o por actividades mineras ilegales durante la vigencia de la misma, el plan de manejo ambiental deberá contemplar medidas de reparación integral (remediación, restauración, compensación y/o indemnización, acciones de no repetición), conforme a lo establecido en el Acuerdo Interministerial Nro. 001 del 12 de octubre 2012 y demás Normativa Ambiental aplicable; así como la aplicación de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en el capítulo XIV del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras - RAAM.

Art. 289.- Empleo de métodos, equipos y tecnologías.- El titular minero está obligado a realizar sus actividades de explotación empleando métodos que prevengan, minimicen o eliminen los daños al suelo, al agua, al aire, a la biota, y a las concesiones y poblaciones colindantes.

En todas las operaciones de las actividades mineras, se utilizarán equipos y materiales que correspondan a tecnologías aceptadas en la industria minera, compatibles con la protección del ambiente.

Una evaluación comparativa de compatibilidad ambiental de las tecnologías propuestas se realizará en el respectivo estudio ambiental, en el capítulo de análisis de alternativas o en las actualizaciones de planes de manejo ambiental, según sea el caso.

La viabilidad de la tecnología propuesta en el estudio ambiental deberá ser validada previamente.

Art. 290.- Desbroce de vegetación.- El desbroce de vegetación en cualquiera de las fases mineras estará limitado a la superficie requerida sobre la base de consideraciones técnicas y ambientales determinadas en los estudios ambientales. En el caso de madera a ser cortada o desbroce de

cobertura vegetal, el titular minero deberá acatar lo dispuesto en la normativa vigente para tal efecto.

Art. 291.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos que cuenten con la autorización de inicio de explotación, tendrán la obligación de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental. La Autoridad Ambiental de Aplicación responsable controlará el cumplimiento de esta obligación.

Art. 292.- Especies silvestres.- En el desarrollo de las diferentes fases de la actividad minera se prohíbe la captura, o acoso intencional de la fauna silvestre y la tala innecesaria de vegetación.

En la evaluación de impactos ambientales se señalarán las posibles afectaciones a las especies silvestres y se establecerán las correspondientes medidas de prevención, protección, control y mitigación, si para este efecto se requiere la colección de especies de flora y fauna silvestre se deberá contar con el correspondiente permiso otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.

Art. 293.- Capacitación ambiental.- Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener programas de información, capacitación y concienciación ambiental permanentes de su personal a todo nivel, para incentivar acciones que minimicen el deterioro ambiental.

El plan de manejo ambiental determinará las formas y temas cómo el titular minero entrenará y capacitará a sus trabajadores, a fin de que estos sean referentes a la gestión ambiental del proyecto minero, con el propósito de que toda la operación se enmarque en lo establecido en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras vigente. Se prestará especial atención al mantenimiento de relaciones armónicas de los titulares mineros con las comunidades.

La ejecución de dichos programas deberá incluirse en los informes de cumplimiento del plan de manejo ambiental para su revisión y aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Art. 294.- Información y difusión.- El titular minero incluirá en los planes de manejo ambiental programas de información y difusión permanente a fin de mantener informada a la comunidad del área de influencia sobre el desarrollo del proyecto minero conforme a las regulaciones aplicables.

Art. 295.- Patrimonio cultural.- Si en forma previa o durante la ejecución de labores mineras se estableciera, en el área la presencia de vestigios arqueológicos o del patrimonio cultural del país, el titular minero deberá

suspender sus actividades e informar del particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La Autoridad Ambiental expedirá las observaciones que serán de obligatorio cumplimiento.

Cuando las actividades mineras tengan lugar en áreas señaladas por los estudios ambientales como de sensibilidad cultural, el titular minero desarrollará sus actividades de manera tal que estas no afecten la integridad de dichas áreas, para lo cual, en el correspondiente estudio ambiental se precisarán medidas adecuadas de prevención, control, rehabilitación y/o planes de rescate específicos en caso de que requiera el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el marco de la Ley de Patrimonio Cultural y sus Reglamentos.

Art. 296.- Población local.- Todo titular minero deberá contar con un Plan de Relaciones Comunitarias que cumpla con el propósito de disminuir, mitigar y compensar los impactos socioambientales generados por su actividad. Este plan se desarrollará con las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto, y de manera coordinada con los planes de desarrollo de los gobiernos locales involucrados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en coordinación con los niveles de Gobierno Competentes, y con el propósito de buscar la solución a los problemas ocasionados por los impactos ambientales de la actividad minera; investigará, analizará y evaluará las denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas; y procederá a comunicar del particular a los titulares mineros a fin de que den solución a tales problemas. Una vez investigadas las denuncias presentadas y en caso de resultar fundamentadas y comprobadas, se solicitará la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales conforme a la Ley.

Art. 297.- Vencimiento del plazo o caducidad.- En caso de producirse el vencimiento del plazo o la declaratoria de caducidad del derecho minero y consecuentemente la revocatoria de la autorización de inicio de explotación de materiales áridos y pétreos, la responsabilidad del beneficiario por daños ambientales implicará la obligación de remediación, reparación y restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

Art. 298.- Reducción o renuncia de las concesiones mineras municipales.- El beneficiario deberá informar a la Autoridad Ambiental Competente con la reducción o renuncia de la concesión minera municipal para explotación de áridos y pétreos para efectos de determinar los pasivos ambientales que quedarán bajo su responsabilidad, los cuales deberán ser remediados conforme a la normativa ambiental aplicable.

Art. 299.- Cierre de minas.- Cuando por agotamiento de las reservas de materiales áridos y pétreos, o por cualquier causa se produzca el cierre de la mina, deberán realizarse adecuadamente las operaciones de desmantelamiento de campamentos, viviendas, maquinaria, equipos, obras de

infraestructura, servidos instalados, y otros, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo ambiental y específicamente en el plan de cierre de mina respectivo debidamente aprobado por la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos.

El área será reacondicionada de acuerdo con lo establecido en los estudios ambientales presentados y de acuerdo con las condiciones naturales del entorno, contando con la debida aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente. Así mismo, se podrá adecuar para su uso con otros fines, especialmente culturales o recreativos, previa coordinación y autorización de las autoridades competentes. Los titulares y ex titulares o beneficiarios y ex beneficiarios que hubieren producido daños al ambiente, a los sistemas ecológicos, alteraciones o pasivos ambientales, serán responsables de la remediación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades mineras realizadas antes y después del cierre de operaciones, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiere lugar. Las responsabilidades por los daños ambientales producidos en el desarrollo del proyecto son imprescriptibles.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS ECONÓMICAS

Art. 300.- Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental.- El Estado Ecuatoriano, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, exigirá a los titulares mineros, presenten una garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del periodo de vigencia de las concesiones.

Por la naturaleza de sus operaciones, no requerirán la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, las actividades mineras cuya regularización ambiental sea a través de un registro ambiental. La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental podrá ser actualizada en base a la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

No requerirán la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental para ninguna de las fases de la actividad minera las entidades del Estado cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividades que sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, responderán administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto o actividad minera licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros. Igual responsabilidad recaerá sobre los titulares mineros que al

amparo de sus concesiones se encuentren ejecutando actividades en la fase de exploración inicial.

Art. 301.- Garantía de cumplimiento del plan de cierre.- El procedimiento de la garantía de cumplimiento del plan de cierre se sujetará a lo establecido en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras vigente (RAAM).

Art. 302.- Ejecución de garantías.- La garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental será ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, cuando a través de los informes de control y seguimiento ambiental técnico de campo, realizado por las unidades administrativas correspondientes y previo al procedimiento administrativo señalado en el RAAM, se hayan determinado no conformidades mayores con respecto a la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental o a través de las auditorías ambientales en las que se determine un bajo nivel de certidumbre y alto nivel de riesgo con respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y del plan de manejo ambiental, que provoquen afectaciones ambientales que requieran actividades u obras específicas para mitigar o reparar dichas afectaciones.

La ejecución de la garantía se efectuará sin perjuicio de la obligación del concesionario de realizar todas las actividades ambientales de recuperación y reparación, así como de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el concesionario.

De existir remanentes, los valores ejecutados irán a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje que invertirá en desarrollo e investigación y control ambiental minero.

Art. 303.- Emisión de las garantías.- Las garantías deberán ser emitidas por una institución aseguradora o financiera ecuatoriana que cuente con el respectivo reaseguro o respaldo financiero según sea la naturaleza de la garantía. El referente para fijar el monto de la póliza en mención será al menos el establecido para el cumplimiento del plan de manejo ambiental o plan de cierre.

Art. 304.- Casos en los que la garantía no es suficiente.- En caso de accidentes u otras contingencias que sucedieren en el desarrollo de actividades o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven o potencien los efectos de desastres naturales y que requieran indemnización a terceros, si los montos excedieren el valor de la cobertura o estuvieren por debajo del valor deducible de la póliza, o si la póliza no cubriese los eventos por cualquier causa y si el titular minero no hubiese cumplido con la entrega de los valores no cubiertos por la póliza en un plazo de treinta (30) días luego de presentado el reclamo por los afectados, bajo denuncia debidamente comprobada, la Autoridad Ambiental Competente, mediante resolución motivada considerará el hecho como no conformidad

menor o no conformidad mayor, según el caso, en concordancia con lo establecido en la normativa aplicable para el efecto.

Art. 305.- Vigencia de las garantías.- Es responsabilidad del titular minero o titular de la licencia ambiental mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, y renovarla hasta treinta (30) días plazo antes de su vencimiento. De producirse la caducidad de la garantía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable calificarán como una no conformidad mayor y consecuentemente procederá con la revocatoria de la licencia ambiental. Esta licencia podrá ser solicitada nuevamente, de acuerdo con lo que establece el RAAM.

Art. 306.- Revocación de licencia ambiental por ejecución de garantías.- En caso de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental por parte de la Autoridad Ambiental, inmediatamente se revocará la licencia ambiental. Este acto administrativo deberá ser notificado inmediatamente a la Autoridad Sectorial para los efectos que de ello se desprendan.

Art. 307.- Nuevas licencias ambientales en caso de ejecución de garantías.- El titular minero que haya sido sujeto de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental no podrá solicitar una nueva licencia ambiental para el mismo proyecto o actividad que ocasionó o produjo el daño, sino hasta después de la comprobación motivada por parte de la Autoridad Ambiental de la implementación de las medidas de mitigación, rehabilitación, remediación, restauración y reparación ambiental que solventen la causal de ejecución.

De ocurrir incidentes, accidentes u otras contingencias en el desarrollo de actividades y/o proyectos mineros, incluidos aquellos resultantes de la actividad minera que coadyuven y/o potencien los efectos de desastres naturales, durante el tiempo que no estuviese vigente la garantía, el monto de las indemnizaciones será cubierto en su totalidad por el titular minero.

Art. 308.- Procedimientos de juzgamiento adicionales a la ejecución de las garantías.- La ejecución de esta garantía no constituye sanción y por tanto, el titular minero, seguirá sujeto a la observancia de las normas pertinentes.

CAPÍTULO VIII CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL DE ACTIVIDADES MINERAS

Art. 309.- Del Control y Seguimiento Ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades de los sujetos de control, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar impactos y riesgos ambientales y sea que tengan el correspondiente permiso ambiental o no. El seguimiento ambiental se efectuará a las actividades no regularizadas o

regularizadas por medio de mecanismos de control y seguimiento a las actividades ejecutadas y al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable. El control y seguimiento ambiental a las actividades no regularizadas da inicio al procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de las obligaciones de regularización por parte de los sujetos de control y de las acciones legales a las que hubiera lugar.

Art. 310.- Mecanismos de Control y Seguimiento Ambiental.- El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

- a. Monitoreos.
- b. Muestreos.
- c. Inspecciones.
- d. Informes ambientales de cumplimiento.
- e. Auditorías ambientales.
- f. Vigilancia ciudadana.
- g. Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas.
- h. Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga.

Para el caso de actividades regularizadas, la Autoridad Ambiental Competente determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, con base en las características propias de la actividad y conforme lo establezca la normativa ambiental nacional. Los costos de cualquiera de los mecanismos de control serán a cargo del sujeto de control.

Art. 311.- Del ámbito de aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje ejecutará el seguimiento y control sobre todas las actividades, obras o proyectos relacionados con materiales áridos y pétreos que generen impactos y riesgos ambientales y que tengan o no el correspondiente permiso ambiental.

El seguimiento ambiental se efectuará por medio de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en la presente Ordenanza a las actividades regularizadas o no.

El control y seguimiento ambiental a las actividades regularizadas o no regularizadas, de ser el caso dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente y de las demás acciones legales a las que hubiera lugar; sin perjuicio de la obligación que tiene el sujeto de control de regularizarse.

Art. 312.- Modificaciones al Plan de Manejo Ambiental, para proyectos, obras o actividades que cuenten con una Licencia Ambiental.- De existir razones técnicas suficientes, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al regulado en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Art. 313.- Programa y presupuesto ambiental anual.- Los titulares mineros que cuenten con Licencia Ambiental, deberán presentar hasta el primero de diciembre de cada año, el programa y presupuesto ambiental del

año siguiente para aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje como Autoridad Ambiental Competente.

Art. 314.- Monitoreo ambiental interno (auto monitoreo).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares mineros deberán realizar el monitoreo ambiental interno del plan de manejo ambiental, principalmente de sus emisiones a la atmósfera, descargas líquidas y sólidas, rehabilitación de áreas afectadas, estabilidad de escombreras, así como también, monitoreo de remediación de suelos contaminados.

Para tal efecto, se tomarán las muestras en los puntos de monitoreo, parámetros fisicoquímicos según la actividad o fase minera y la frecuencia de las mediciones, identificados en los estudios ambientales y que constan en el programa de monitoreo del plan de manejo ambiental. En caso de ser necesario, la Autoridad Ambiental Competente aprobará u ordenará la ubicación de los puntos de monitoreo sobre la base de la situación ambiental del área de operaciones, que se modifiquen dichos puntos o se incrementen.

Art. 315.- Frecuencia de presentación de informes de monitoreo y seguimiento ambiental.- Los titulares mineros deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente para su aceptación informes de monitoreo y seguimiento a las medidas ambientales del plan de manejo ambiental aprobado, de acuerdo a la siguiente periodicidad:

Pequeña y Mediana Minería:

- Fases simultáneas de exploración y explotación: semestral
- Tratamiento: semestral
- Cierre: semestral

Este informe deberá contener: medida ambiental, porcentaje de cumplimiento, indicador en caso de aplicar, medio de verificación del cumplimiento de la medida ambiental, responsable de ejecución, análisis comparativo de los resultados de Monitoreos físicos (agua, aire, suelo, ruido) con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente, entre otros.

Art. 316.- Informes Ambientales de Cumplimiento (IAC).- Para el proceso de explotación, los titulares mineros presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje al año de haberse obtenido el respectivo permiso ambiental, un Informe Ambiental de Cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, el plan de manejo ambiental y las condicionantes establecidas en la autorización administrativa respectiva, y posteriormente con una periodicidad anual. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá aprobar, observar o rechazar dicho documento.

Art. 317.- Auditoría Ambiental de Cumplimiento (AAC).- Los titulares mineros que realicen actividades de explotación, presentarán a la Autoridad Ambiental Competente, al primer año a partir de la emisión de la licencia

ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera objeto de licenciamiento, una auditoría ambiental de cumplimiento, para evaluar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, normativas ambientales vigentes, condicionantes establecidas en la autorización administrativa así como la evolución de los impactos ambientales. La Auditoría Ambiental de Cumplimiento además deberá incluir el plan de acción y evaluación del avance y cumplimiento de los programas de reparación y restauración integral ambiental si fuera el caso, lo cual será verificado por la Autoridad Ambiental.

En la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, entre otros aspectos, se determinará el nivel de cumplimiento de las actividades mineras auditadas en función de los siguientes criterios:

- Conformidad (C): Esta calificación se da a toda actividad, instalación o práctica que se ha realizado o se encuentra dentro de las restricciones, indicaciones o especificaciones expuestas en el plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y la normativa aplicable.
- No Conformidad Menor (NC-): Esta calificación implica una falta leve frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación; fácil, rápida y/o de bajo costo; evento de magnitud pequeña, extensión puntual, bajo riesgo e impactos menores, lo cual implica la obligación de su corrección inmediata.
- No conformidad mayor (NC+): Esta calificación implica una falta grave frente al plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en la autorización administrativa y/o normas aplicables, bajo los siguientes criterios: corrección o remediación de carácter difícil, que requiere mayor tiempo y recursos, el evento es de magnitud moderada a grande, los accidentes potenciales pueden ser graves o fatales y evidente despreocupación, falta de recursos o negligencias en la corrección de un problema menor o si se producen repeticiones periódicas de no conformidades menores.

El plan de acción para levantar las no conformidades determinadas contendrá como mínimo las medidas correctivas, un cronograma de implementación de las medidas y el presupuesto correspondiente. Las medidas propuestas, estarán sujetas a control y seguimiento por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a través de los mecanismos de control establecidos en la normativa aplicable.

La Autoridad Ambiental podrá observar, aprobar o rechazar dicho documento. De ser observada la auditoría, el titular minero deberá presentar las respuestas a las observaciones en el término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación. De no atenderse al requerimiento en el término establecido, el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio como medida preventiva y/o correctiva, podrá suspender temporalmente las actividades mineras hasta que se cumpla con lo solicitado.

Art. 318.- Solicitud de información adicional.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en base a las competencias ambientales otorgadas, podrá determinar previo análisis técnico, la presentación de informes ambientales, monitoreos y/o de cumplimiento adicionales, de los que se hallan establecidos en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y Normativa Ambiental vigente.

Art. 319.- Indemnizaciones.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AMBIENTALES

Art. 320.- Infracciones administrativas ambientales.- Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Art. 321.- Variables de la multa para infracciones ambientales.- La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción según su afectación al ambiente y considerando las circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. 322.- Capacidad económica.- La capacidad económica se determinará en base de los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

- 1. Grupo A:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 2. Grupo B:** cuyos ingresos brutos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 3. Grupo C:** cuyos ingresos brutos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
- 4. Grupo D:** cuyos ingresos brutos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Art. 323.- Tipos de infracción y sanciones.- Las infracciones administrativas ambientales y sus sanciones se deben considerar de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Infracción	Infracciones	Sanciones
LEVES	El inicio, ejecución parcial o total de un proyecto, obra o actividad como de bajo impacto sin la regularización ambiental respectiva.	1. Para el Grupo A, la base de la multa será un salario básico unificado.
	El incumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y las recomendaciones técnicas de protección ambiental impartidas por Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, siempre que no existan daños ambientales.	
	La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo; La generación de residuos o desechos especiales sin la regularización respectiva.	3. Para el Grupo C, la base de la multa será dos salarios básicos unificados.
	El incumplimiento en la presentación de documentos, informes o cualquier requisito de trámite, requeridos a partir de la notificación de la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en un plazo de 15 días desde su notificación.	4. Para el Grupo D, la base de la multa será 2.5 salarios básicos unificados.
	El incumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Planes de Manejo Ambiental o las recomendaciones establecidas en los Informes, Estudios y Auditorías Ambientales siempre que no existan daños ambientales.	
GRAVES	No informar dentro del plazo de 24 horas a la Autoridad Ambiental Competente por parte del operador de la obra, proyecto o actividad de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales.	1. Para el Grupo A, la base de la multa será cinco salarios básicos unificados.
	El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente.	
	El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable.	3. Para el Grupo C, la base de la multa será treinta y cinco salarios básicos
	La evidencia de daño ambiental generado por las actividades mineras podrá ser sancionado administrativa, civil y	

	penalmente. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente.	unificados. 4. Para el Grupo D, la base de la multa será setenta y cinco salarios básicos unificados.
	El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental Competente.	
MUY GRAVES	El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente.	1. Para el Grupo A, la base de la multa será diez salarios básicos unificados. 2. Para el Grupo B, la base de la multa será cincuenta salarios básicos unificados. 3. Para el Grupo C, la base de la multa será cien salarios básicos unificados. 4. Para el Grupo D, la base de la multa será doscientos salarios básicos unificados.
	El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones.	
	El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con la autorización administrativa.	

Art. 324.- De los valores aplicados para atenuantes y agravantes.- Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en el artículo precedente; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

Art. 325.- Del pago oportuno de la multa.- Si el pago de la multa se hiciera dentro del plazo de quince (15) días, una vez ejecutoriada la resolución, el infractor recibirá una reducción del diez por ciento (10%) del monto a pagar.

Art. 326.- Circunstancias atenuantes en materia ambiental.- Serán circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Ejecutar, según la jerarquía, las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio.

2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental Competente sobre los daños ambientales que genere la actividad.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Ambiental Competente en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción ambiental de la misma naturaleza.

Art. 327.- Circunstancias agravantes en materia ambiental.- Serán circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción ambiental.
2. Perpetrar la infracción para ocultar otra.
3. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros.
4. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta; y
5. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Art. 328.- De la reincidencia. La reincidencia en materia ambiental.- Se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres (3) años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada.

Art. 329.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.- El dinero recaudado en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer el Área de Gestión Ambiental de Áridos y Pétreos y el Área encargada del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos explotados.

TÍTULO X REMOCIÓN DE MATERIAL DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 330.- Remoción de material de áridos y pétreos.- Las personas que no posean el derecho minero y requieran realizar la remoción de material de áridos y pétreos menor a una hectárea minera por fines no relacionados a la comercialización de los mismos, deberán dirigir su solicitud a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje. Posteriormente será sumillada hacia las Direcciones correspondientes y que deberá contener lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud y/o Presentación.
 - a. Datos personales del solicitante.
 - b. Propietario del predio.
 - c. Ubicación del predio.
 - d. Tipo de material a remover.
 - e. Destino del material.

- f. Volumen del material a remover.
 - g. Tiempo estimado para la autorización.
 - h. Método de remoción y maquinaria a emplear.
2. Archivo en formato digital .dwg, con el plano con la topografía inicial de la superficie a remover.
 3. Plano con la topografía del diseño final o de la superficie terminada, en un archivo en formato digital .dwg.
 4. Cálculo de volúmenes justificado con perfiles longitudinales y transversales, los cuales deben ser presentados en archivos formato digital .dwg o en formato .xls.
 5. Declaración Juramentada de la disposición final y no comercialización del material.

En caso de verificación de comercialización de material se impondrá la sanción respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los cambios de las denominaciones de las dependencias municipales, señalados en esta Ordenanza, serán competentes las que reemplacen sus competencias.

SEGUNDA.- Se exceptúan de esta Ordenanza, los minerales metálicos, no metálicos, el otorgamiento de permisos o concesiones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública y el proceso sancionatorio para la minería ilegal, este último es de competencia exclusiva de la ARCOM.

TERCERA.- Las patentes de conservación minera, regalías mineras, multas y tasas que están inmersas en esta Ordenanza serán canceladas en la ventanilla única del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

CUARTA.- Si como resultado de las actividades mineras de explotación de áridos y pétreos a las que se refiere la presente ordenanza, se llegaren a descubrir minerales u otras sustancias radiactivas, en concentraciones económicamente explotables, el titular del derecho minero, deberá comunicar el descubrimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a través de la Dirección Financiera realizará la recaudación de los valores correspondientes a las patentes de conservación minera, regalías mineras, tasas, multas y las que se refiere esta Ordenanza, estando investido para tal efecto de todas las facultades y atribuciones que le otorga la Ley, para cuyo efecto y con la finalidad de asegurar la recaudación de los valores provenientes de multas y compensaciones que se impongan por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza y, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de los titulares mineros o de aquellas personas que ejecuten actividades de extracción de materiales áridos y

pétreos, la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos notificará por escrito a la Dirección Financiera para el inicio de la respectiva acción coactiva. La notificación será el documento habilitante para la emisión del título de crédito por parte de la Dirección Financiera.

SEXTA.- Por cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

SÉPTIMA.- Se faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, para que de ser necesario, se elabore el Reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, misma que se pondrá a conocimiento y aprobación de la Máxima Autoridad. Para los casos que no se encuentren normadas en la presente ordenanza, se aplicará la Ley de esta materia, sin perjuicio de las reformas necesarias a la presente Ordenanza

OCTAVA.- Los registros (antes fichas) o licencias ambientales emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la promulgación de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, conservarán su vigencia, sin perjuicio del control que ejerza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje.

NOVENA.- Previo a la emisión de la licencia ambiental o del permiso ambiental si fuere el caso, se deberá garantizar el derecho a la Consulta Ambiental establecida en el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Minería, el Reglamento General a la Ley de Minería, Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y demás legislación vigente, Resoluciones Administrativas, Instructivos en lo que fueren aplicables y otras expedidas por el Ministerio de Minería y Ministerio de Ambiente, Agua y transición Ecológica; en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicará la norma jerárquicamente superior.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, queda a conocimiento del autorizado minero el cumplimiento de las obligaciones ambientales emitidas en el permiso ambiental, y en caso de no cumplirlas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje velará porque se cumplan dichas obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y esta Ordenanza.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente cuerpo legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DÉCIMA TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para otorgar, autorizar, administrar, regular, controlar, sancionar y extinguir la explotación de materiales áridos y pétreos, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta Ordenanza.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DÉCIMA SEXTA.- Para la plena ejecución de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje se reserva el derecho de emitir los instrumentos legales correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días de suscitada esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos, funcionario encargado de realizar informe económico, funcionario encargado de realizar informe legal, funcionario o Jefatura encargada del Área Ambiental de Áridos y Pétreos, funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio o el nivel administrativo que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para otorgar, autorizar, administrar, regular, controlar, sancionar y extinguir la explotación de áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del Cantón Pasaje, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera

efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje da un plazo de noventa (90) días para que los titulares mineros, cumplan con todas las obligaciones ambientales pendientes, en caso de no hacerlo se procederá a la suspensión de actividades de explotación, hasta que subsanen los incumplimientos.

TERCERA.- La Dirección encargada de la Jefatura de Áridos y Pétreos con apoyo de la Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

CUARTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

El encargado del Procedimiento Administrativo Sancionatorio les concederá treinta (30) días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los treinta (30) días no abandonaren, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Dirección de Justicia y Vigilancia, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

QUINTA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

SEXTA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente un permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental y cuyo expediente debe ser entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje serán objeto del control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

OCTAVA.- Los trámites administrativos que hayan iniciado previo a la aprobación de la presente Ordenanza continuarán sustanciándose en base a la normativa anterior correspondiente hasta su culminación. No obstante, si fuere necesario para su adecuada resolución, dichos trámites podrán complementarse con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Esta medida tiene como objetivo asegurar la coherencia y continuidad administrativa, garantizando al mismo tiempo la aplicación progresiva y eficiente de la nueva normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente Ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del cumplimiento de las formalidades constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza Sustitutiva para regular, autorizar y controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos lagos, lagunas, playas de mar y canteras en el Cantón Pasaje, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, el 28 de febrero del año 2017.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **“Ordenanza para el otorgamiento, renovación, autorización, administración, regulación, control, sanción y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos del cantón Pasaje”** fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 09 de mayo de 2024 y jueves 15 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.- De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 16 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
JERRY JOVANNY
CORONEL CASTILLO

Jerry Jovanny Coronel Castillo
ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 16 de agosto de 2024. **Certifico.-**



Firmado electrónicamente por:
INGRID ROXANA
MONCADA ROBLEZ

Abg. Ingrid Moncada Roblez
SECRETARIA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.